

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de julio de 2015.

**No. 56**

***Folleto Anexo***

**PROCOLOS de Actuación en Delitos  
Competencia de la Fiscalía Especializada en  
Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones  
de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Chihuahua.**

SIN TEXTO

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracciones III y IV y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, segundo párrafo, fracciones I, II y VII, 10, 11, 24 fracción XIV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que siendo la violencia de género un fenómeno que lastima profundamente a la sociedad, el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía General, en su constante interés por prevenir, perseguir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en sus diversas modalidades y tipos, ha establecido mecanismos que normen la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en la atención de toda conducta o hecho que signifique o pueda significarse en violencia contra la mujer.

**SEGUNDO:** Que para fortalecer la actuación y desempeño de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y lograr una mayor eficiencia y eficacia en la prevención, investigación y sanción de estas conductas y hechos, el Estado requiere revisar y actualizar de manera permanente dichos instrumentos, respondiendo así a compromisos y requerimientos internacionales, al tiempo que permite a los operadores de los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizar de mejor manera sus responsabilidades acorde al interés superior de eliminar cualquier forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y familiar; fincados sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer.

**TERCERO:** Que en atención al proceso de cumplimiento de disposiciones emanadas de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS MÉXICO, también conocida como “Sentencia del Campo Algodonero”, y con el objetivo de cumplir con principios como el de la debida diligencia en las investigaciones de hechos o delitos relacionados con la desaparición de mujeres y homicidios de mujeres por razones de género y otros delitos que ofenden al género femenino, es oportuno mejorar y expedir nuevos instrumentos de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, que brinden mejores resultados a la sociedad en la atención y combate a la violencia de género.

**CUARTO:** Que tomando como base las disposiciones emanadas de la "Sentencia del Campo Algodonero", resulta impostergable la elaboración e implementación de protocolos y manuales de actuación que permitan realizar las funciones investigativas, considerando al efecto, de manera particular, el siguiente texto de dicha resolución: *"El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia"*.

**QUINTO:** Que conforme a la referida resolución, las autoridades involucradas deberán rendir un informe anual, durante tres años, de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, por lo que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de investigación de delitos contra mujeres por razones de género, fueron contratados por el Estado Mexicano y por el Estado de Chihuahua un grupo de peritos internacionales especializados en la investigación de delitos relacionados con desapariciones y homicidios de mujeres por razones de género, propuestos por las propias personas ofendidas y sus representantes, avalados por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas en México, quienes además de colaborar con las investigaciones relacionadas con homicidios de mujeres en ciudad Juárez y en otras ciudades del Estado de Chihuahua, también colaboran en la definición de estrategias, acciones y mecanismos de investigación que fortalecen las habilidades y destrezas de los y las investigadoras en el Estado de Chihuahua, de hechos relacionados con delitos de desaparición de mujeres, homicidios y delitos sexuales cometidos contra mujeres por razones de género.

**SEXTO:** Que la definición, elaboración, estandarización y aplicación por el Estado de Chihuahua de Protocolos de Investigación, sin duda afirma y fortalece la responsabilidad del Ministerio Público ante los tribunales y desde luego nos permite solventar efectivamente los requerimientos establecidos en recomendaciones de organismos internacionales, como la anteriormente referida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la "Sentencia del Campo Algodonero" que, en lo conducente, refiere:

*"Una reparación integral exige que el Estado investigue con la debida diligencia, en forma seria, imparcial y exhaustiva, las desapariciones y posteriores asesinatos de las víctimas con el propósito de "esclarecer la verdad histórica de los hechos", para lo cual el Estado debería "adoptar todas las medidas judiciales y administrativas necesarias con el fin de completar la*

*investigación, localizar, juzgar y sancionar al o los autores intelectuales y materiales de los hechos, e informar sobre los resultados".*

**SÉPTIMO:** Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobó los *Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidios de mujeres por razones de género* y, con base en los mismos, cada instancia de procuración de justicia deberá elaborar sus protocolos conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, precisando las medidas especiales que adoptará para su aplicación y cumplimiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**OCTAVO:** Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha considerado la imperiosa necesidad de expedir los protocolos de actuación básica del Ministerio Público, peritos y policía de investigación, quedando sujetos a un proceso permanente de actualización, respecto de delitos relacionados con la desaparición de mujeres o niñas, violación de mujeres o niñas y homicidios de mujeres o niñas por razones de género, violencia familiar e incumplimiento de las obligaciones alimentarias, teniendo el carácter de obligatorios para los servidores públicos responsables de realizar las funciones de investigación de las citadas conductas o hechos.

En mérito de las consideraciones expuestas, se expiden los siguientes:

**PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN EN DELITOS COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

## ÍNDICE

### Parte General.

- I. Introducción.
- II. Marco jurídico.
- III. Atribuciones.
- IV Estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
- V. Centros de Justicia para las Mujeres.
- VI. Mapa del procedimiento penal.
  - A. Inicio y finalidad del procedimiento.
    1. Inicio.
    2. Finalidad.
  - B. Diligencias de investigación.
    1. Que no requieren autorización del Juez de Garantía.
      - a) Aseguramientos.
      - b) Aportación de comunicaciones entre particulares.
      - c) Constancias.
      - d) Entrevistas.
      - e) Inspecciones.
      - f) Partes Informativos o Informes Policiales.
      - g) Peritajes.
      - h) Reconocimientos.
      - i) Reconstrucción de hechos.
    2. Que requieren autorización del Juez de Garantía.
      - a) Cateos.
      - b) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.
      - c) Toma de muestras biológicas y exámenes corporales.
  - C. Reglas para ejercitar la facultad de Abstenerse de Investigar.
- VII. Actuaciones comunes para todos los delitos.

- A. Para acreditar la existencia del hecho y/o el delito.
  - B. Para acreditar participación del Imputado, en grado de probabilidad y/o más allá de toda duda razonable, según corresponda.
  - C. Para acreditar la imposición de medidas cautelares.
  - D. Para acreditar la existencia del daño y el pago de la reparación del daño.
- VIII. Medidas de protección a la víctima y su familia.
- A. Medidas de Protección a la Víctima.
    - 1. Medidas de Protección de Emergencia:
      - a) Desocupación del agresor de un domicilio.
      - b) Prohibición del agresor de acercarse a determinados lugares o personas.
      - c) Reingreso de la víctima a un domicilio.
      - d) Atención en Refugios Temporales.
    - 2. Medidas de Protección Preventivas.
      - a) Retención y guarda de armas propiedad del Agresor.
      - b) Inventario de bienes muebles e inmuebles.
      - c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en domicilio de la víctima.
      - d) Acceso al domicilio común para toma de pertenencias o documentos.
      - e) Ingreso de la Autoridad Policiaca en auxilio de la Víctima.
      - f) Servicios reeducativos al agresor.
    - 3. Medidas de Protección de Naturaleza Civil.
  - B. Medidas de Resguardo de Identidad.
    - 1. Reglas Generales.
      - a) Tiempo de la Medida.
      - b) Supuestos de Aplicación.
    - 2. Reglas Específicas según el tipo de Mecanismo de Resguardo.
      - a) Preservación de Identidad y datos sensibles.
      - b) Formas de Control para la Individualización de la Persona Protegida.
      - c) Recepción de testimonio en sesión privada.

- d) Citaciones y notificaciones a la Persona Protegida.
- IX. Diligencias con persona detenida.
  - A. Examen de la Detención.
  - B. Primeras actuaciones con el Detenido.
  - C. Actuaciones subsecuentes.
  - D. Liberación o Puesta a Disposición del Juez.
    - 1. Libertad del Detenido.
    - 2. Puesta a Disposición del Juez.
- X. Contenido, requisitos y estructura de la solicitud de una orden de aprehensión ante el Juez.
- XI. Contenido, requisitos y estructura de una orden de detención por caso urgente.

#### Parte Especial.

- I. Protocolos de Actuación.
  - A. Inicio del procedimiento en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
    - 1. Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer.
      - a) Arribo de la Persona al área de Recepción.
      - b) Unidad de Primera Entrevista.
      - c) Toma de Denuncia o Querrela.
      - d) Atención asistencial, psicológica y jurídica no penal.
      - e) Reporte de extravío o desaparición de una mujer o niña.
    - 2. Protocolo Alba.
      - a) Fase Uno. Registro y Activación del Reporte de Desaparición.
      - b) Fase Dos. Implementación del Operativo Alba.
      - c) Fase Tres. Continuación de la investigación con la presunción de la comisión de algún delito derivado de la desaparición.
      - d) Glosario del Protocolo Alba.
    - 3. Alerta AMBER.
      - a) Objetivo general.



- b) Objetivos Específicos.
- c) Comité del Programa Alerta AMBER Chihuahua.
- d) Coordinación Estatal Alerta AMBER Chihuahua.
- e) Funciones de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República.
- f) Dependencias y entidades de la iniciativa privada, involucrados en el programa.
- g) Criterios para la activación de una Alerta AMBER.
- h) Consideraciones para la activación de la Alerta.
- i) Autoridad encargada de solicitar la activación nacional o internacional.
- j) Consideraciones generales respecto a la activación de Alertas en las entidades federativas.
- k) Actualización de la Alerta.
- l) Criterios para la desactivación de Alerta AMBER.
- m) De la Pre-Alerta.

B. Actuaciones Especiales por Delito.

1. Homicidio de mujeres (Artículos 123 y 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
  - a) Investigación del lugar de los hechos.
  - b) Dictamen en materia de Criminalística de Campo.
  - c) Dictamen en materia de Necropsia.
  - d) Actuaciones específicas.
  - e) Desarrollo de la Investigación.
  - f) Estrategias Especiales de Investigación.
  - g) Reparación del Daño.
2. Violación de Mujeres (Artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
  - a) Toma de la denuncia o querrela.
  - b) Estudios Médicos.
  - c) Investigación del lugar de los hechos.
  - d) Dictámenes Periciales e informes de áreas especializadas.

- e) Desarrollo de la Investigación.
  - f) Estrategias de Investigación.
  - g) Reparación del daño.
3. Violencia Familiar (Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
- a) Toma de la denuncia o querella.
  - b) Actuaciones específicas.
  - c) Desarrollo de la Investigación.
  - d) Estrategias especiales de Investigación.
  - e) Reparación del Daño.
4. Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias (Artículos 188, 189, 190 y 191 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
- a) Toma de la denuncia o querella.
  - b) Desarrollo de la Investigación.
  - c) Reparación del Daño.

Abreviaturas Utilizadas

## Parte General

### I. Introducción.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, comprometido con el combate para la erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia de género, ha procurado implementar a través de una visión analítica, científica y política, mecanismos de combate a dicho tipo de violencia y realizado una serie de acciones con el propósito de eliminar las causas de opresión de género como lo son la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, con la intención de promover la igualdad entre mujeres y hombres en donde ambos gocen de los mismos derechos y oportunidades y puedan acceder a la representación económica, política y social en todos los ámbitos de toma de decisiones.

Entre estos mecanismos se encuentran el establecimiento de instituciones especializadas para combatir la problemática social de la violencia de género; es por ello que mediante Decreto número 733/2012 V P.E., publicado oficialmente el día treinta de enero de dos mil doce, se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; con el mismo objetivo, mediante Acuerdo número 049 emitido por el Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64 de fecha 11 de agosto del 2012, se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chihuahua; instrumentos jurídicos mediante los cuales se distribuyen facultades y ámbitos de competencia de las citadas instituciones.

Estas políticas públicas tienen como objetivo dar cumplimiento a diferentes resoluciones nacionales e internacionales donde el Estado Mexicano ha recibido recomendaciones, entre ellas la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominada *Caso González y Otras (Campo Algodonero)* de fecha 16 de noviembre de 2009, en donde se hace un señalamiento para que el Estado Mexicano realice una investigación especializada en los delitos de género a través de la continua profesionalización y capacitación del personal a fin de lograr la homologación de funciones y actuaciones de investigación, con base en estándares nacionales e internacionales.

Así pues, el presente documento tiene por objeto normar y regular la actuación de quienes tienen bajo su responsabilidad la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de mujeres por razones de género y que de conformidad con las disposiciones legales aplicables le corresponde atender a la Fiscalía General del Estado.

## II. Marco jurídico.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención Sobre los Derechos Del Niño.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- Convención Internacional Sobre la Desaparición Forzada de Personas.
- Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención Internacional de Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del Año 2005.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.
- Ley Estatal de Protección a Testigos.
- Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores en el Estado de Chihuahua.
- Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua.
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal.
- Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Manual para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).
- Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales (aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos del Delito (aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/02 de fecha 22 de julio de 2005).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

### III. Atribuciones.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Artículo 21.* La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.**

*Artículo 118.* El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad [...].

*Artículo 119.* Son atribuciones del Ministerio Público:

- I. *Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden, así como brindar asesoría, atención y protección a las personas que sean víctimas u ofendidas de delito, en los términos de la ley reglamentaria.*
- ...

- **Código de Procedimientos Penales del Estado.**

*Artículo 106. Funciones del Ministerio Público.*

*El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querrela.*

*Dirigirá la investigación bajo control jurisdiccional en los actos que así lo requieran, conforme a la ley. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo.*

...

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**

*Artículo 2.* La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

...

**B.** *En materia de Investigación y Persecución del Delito:*

*La Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos, se integran en la Fiscalía General del Estado para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

...

*El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas, o de los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General.*

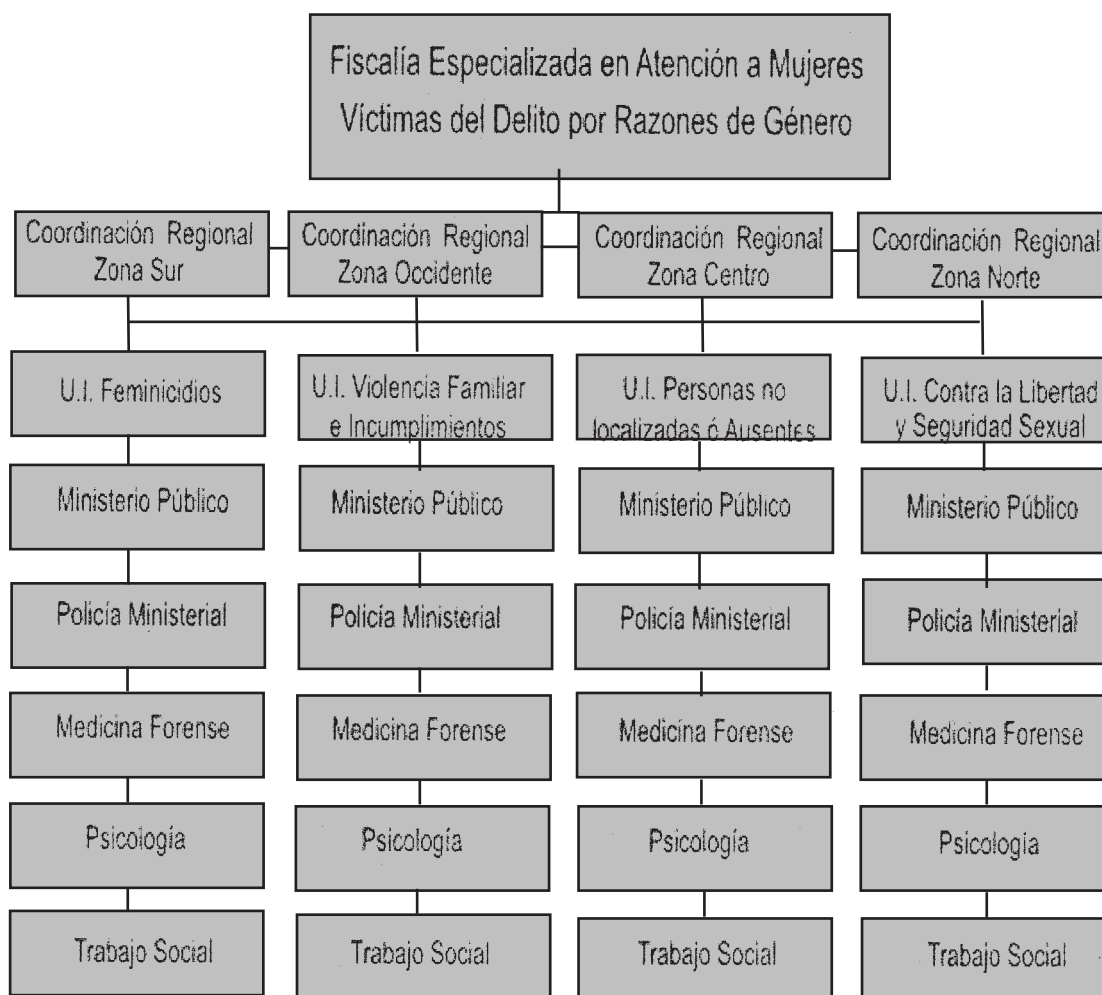
**Artículo 8 Bis.** *La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, tendrá a su cargo:*

- A.** *El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Apartado B del Artículo 2 de esta Ley, cuando se trate de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género; igualmente en los casos de los siguientes hechos o conductas delictivas en que la víctima sea mujer:*
  - a)** *Que atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;*
  - b)** *Violencia familiar;*
  - c)** *Que atenten contra la obligación alimentaria;*
  - d)** *Desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada, y*
  - e)** *Discriminación por razones de género.*
- B.** *La atención psicológica, médica y otras, en los casos de violencia contra las mujeres en los delitos o hechos contemplados en el apartado A de este artículo, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas de la Fiscalía General que proporcionen los servicios a que se refiere el presente apartado.*
- C.** *La canalización a víctimas u ofendidos, en los casos de los apartados anteriores, hacia las dependencias o instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención.*

*Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien contará con el apoyo de cuatro Coordinaciones Regionales de Ministerio Público y Policía Ministerial de Investigación del Delito, de las unidades administrativas necesarias y demás personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.*

#### **IV Estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.**

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, en lo sucesivo para efectos del presente documento Fiscalía Especializada, tiene cuatro coordinaciones regionales, a su vez cada coordinación cuenta con cuatro unidades de investigación integradas de la siguiente manera:



#### V. Estructura de los Centros de Justicia para las Mujeres.

El Centro de Justicia para las Mujeres, en adelante CEJUM, es la concentración de instancias gubernamentales y de asociaciones de la sociedad civil que tiene por objeto brindar servicios de manera coordinada y



bajo un mismo techo a personas usuarias víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, para facilitarles el acceso a la justicia favoreciendo que inicien un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, se les proporcione servicios integrales para tomar decisiones que les permitan construir un nuevo proyecto de vida para ellas, así como para el mejoramiento de su entorno familiar.

Al llegar la mujer al Centro de Justicia, se encuentra con un lugar diferente a cualquier oficina de gobierno de atención a víctimas que ya se encuentre en su localidad. La recibe una mujer con preparación especializada dentro de un ambiente confidencial y seguro, confortable y acogedor, que le inspira confianza por el trato amable en el que se desarrolla la entrevista inicial.

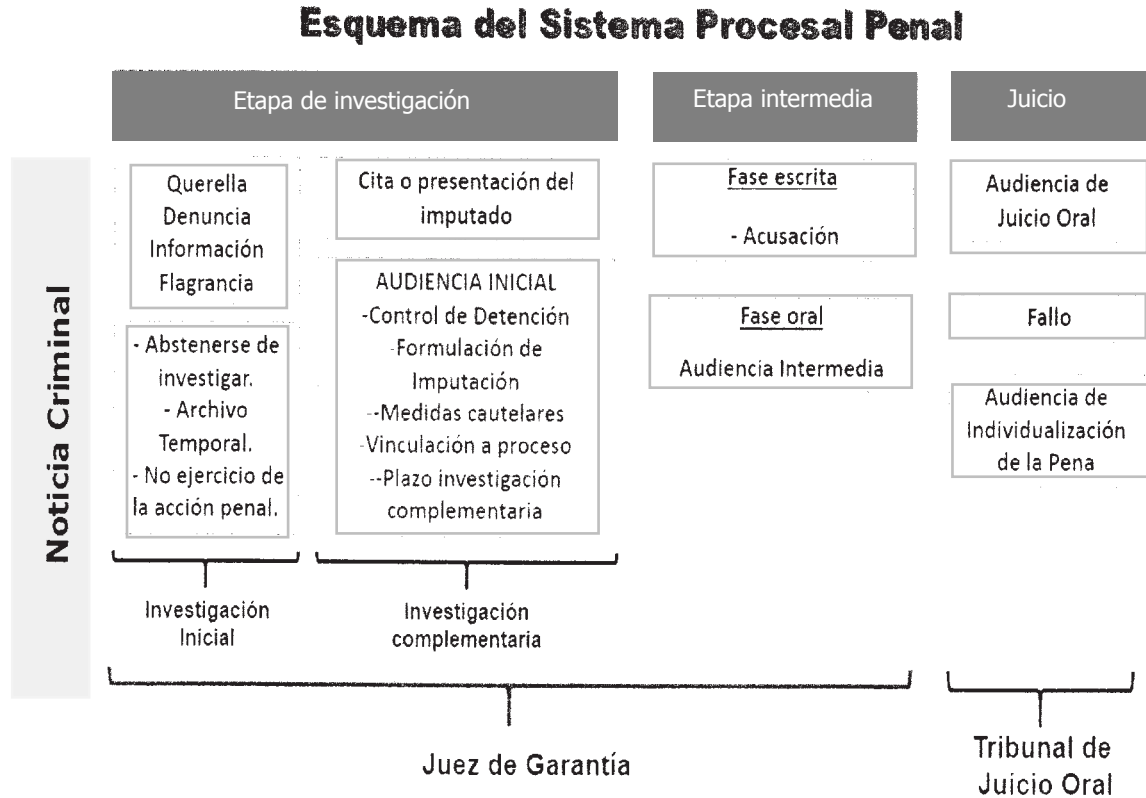
Las características de la atención integral que se le proporciona en los CEJUM a la usuaria, tiene como eje central el evitar su revictimización. El proporcionar sus datos y relatar la situación que vive, en una entrevista, le genera la sensación de confianza que requiere para aceptar el apoyo del personal especializado. La estancia de atención infantil le da la certeza de que sus hijas e hijos están seguros y atendidos, a la vez que ella recibe atención psicológica y médica, así como alternativas de empoderamiento económico en un mismo lugar. El respetar las decisiones de la víctima permite acompañarla en ese proceso, paso a paso, generándole confianza para darle continuidad a su atención y lograr los resultados esperados.

Las instancias gubernamentales que integran el CEJUM son, entre otras: Secretaría General de Gobierno; Fiscalía General de Estado; Instituto Chihuahuense de la Mujer; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y el organismo público descentralizado "DIF ESTATAL".

Así pues, en cada una de estas instancias se realizan funciones tendientes a garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia mediante la asistencia, apoyo y protección inmediata y gratuita, con perspectiva de género, en un lugar único y seguro, brindándoles una atención integral bajo un mismo techo.

Las unidades de investigación de la Fiscalía Especializada en atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género, se encuentran integradas a los Centros de Justicia para las Mujeres.

VI. Mapa del procedimiento penal.



**A. Inicio y finalidad del procedimiento.**

1. **Inicio.** El procedimiento penal se inicia mediante denuncia o querrella.
2. **Finalidad.** El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquellas emanen.

**B. Diligencias de investigación.**

## 1. Que no requieren autorización del Juez de Garantía.

### a) Aseguramientos.

El aseguramiento permite que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Esta actuación constituye en muchas ocasiones un acto de molestia, por lo que deberá de buscarse que el mismo se encuentre debidamente fundado y motivado, máxime que puede constituir el preludio de obtención de datos de prueba mediante la práctica de actividad pericial.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que prevé la facultad del Juez, el Ministerio Público y las Policías para disponer que sean recogidos y conservados los objetos relacionados con el delito, los sujetos a decomiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba; ordenando, cuando sea necesario, su aseguramiento. Así mismo, contempla la obligación de quien tuviera en su poder objetos o documentos de los señalados, a presentarlos y entregarlos cuando le sea requerido, contemplándose la facultad del Juez o el Ministerio Público para imponer los medios de apremio respectivos.
- Artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que establece el procedimiento para efectuar el aseguramiento, aplicando las disposiciones prescritas para la inspección.
- Artículo 251 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que enumera las cosas no asegurables, y en específico las comunicaciones: entre el imputado y su defensor, así como con las personas que puedan abstenerse de declarar, en virtud de su obligación de guardar secreto profesional. A éste respecto es relevante el Artículo 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

- Artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla las reglas para la devolución de los objetos asegurados.

**b) Aportación de comunicaciones entre particulares.**

Las comunicaciones entre particulares podrán ser recibidas por el agente del Ministerio Público o por la Policía, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes de dicha comunicación y hayan sido aportadas voluntariamente a la investigación.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 352 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que menciona lo relativo a las comunicaciones privadas aportadas por alguno de los participantes, y los alcances de la misma.

**c) Constancias.**

Las constancias permiten documentar un acto de investigación o una actuación determinada. Es importante señalar que se debe de analizar la pertinencia de que el agente del Ministerio Público que está llevando a cabo el trámite del caso sea quien efectúe la constancia correspondiente, dado que ésta pudiera constituir un acto importante de la investigación, y si el mismo agente es quien lleva a cabo el Juicio Oral, esto traería problemas a la hora de incorporar su dicho como órgano de prueba.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 352 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que menciona lo relativo a las comunicaciones privadas aportadas por alguno de los participantes, y los alcances de la misma.

**d) Entrevistas.**

La entrevista se emplea para obtener información de víctimas u ofendidos y de testigos. Dicha información suele ser el alma de una investigación criminal. El resultado de muchos juicios depende de los testimonios.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 114 fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla la

facultad de las policías para realizar entrevistas a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.

- Artículo 229 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de toda persona a proporcionar la información de un hecho posiblemente delictuoso; y de comparecer cuando sea citada por el Ministerio Público o la Policía de Investigación para ser entrevistada.
- Artículo 335 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que hace referencia a la facultad de abstención a que tienen derecho los familiares cercanos del imputado a que hace referencia dicho artículo. Cabe señalar que en caso de que el testigo tenga algún parentesco de los antes referidos, es indispensable que el agente del Ministerio Público o de la Policía, le haga de su conocimiento el contenido del precepto en cita, pues de lo contrario, el contenido de esta entrevista carecerá de valor probatorio.
- Artículo 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que señala los testimonios especiales, los cuales deberán de diligenciarse con los mecanismos de resguardo que señala el Artículo 24 de la Ley Estatal de Protección a Testigos.

#### **e) Inspecciones.**

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos

- **Del lugar del hecho o del hallazgo.**

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que prevé los supuestos en los que podrá determinarse el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial.

- **De Personas.**

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla los supuestos en que la Policía podrá realizar la inspección de persona (cacheo); así como la metodología de la misma.

- Artículo 246 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que establece los casos en que el Ministerio Público podrá ordenar la realización de una revisión corporal de la persona (que a diferencia del cacheo, puede incluir desnudar a la persona y la búsqueda en cavidades); así como la metodología de la misma.

- **De Vehículos.**

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 247 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que determina los supuestos en que la Policía podrá realizar la inspección de un vehículo; así como la metodología de la misma.

**f) Partes Informativos o Informes Policiales.**

Los partes informativos permiten documentar una determinada actuación efectuada por los Cuerpos de Seguridad Pública.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 113 párrafo 3° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que señala que cuando los cuerpos de seguridad pública sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso deberán, entre otras actividades, elaborar un parte informativo de todo lo actuado.
- Artículo 67 fracción I, 68, 69, 70, 71, 231 y 283 de la LSESPE, en donde se establece lo relativo al Informe Policial Homologado (I.P.H.), definiéndose como el documento en el cual los Integrantes de las Instituciones Policiales realizarán el levantamiento, captura, revisión y envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, señalándose, entre otros aspectos, que en dicho documento se registrarán los datos de las actividades e investigaciones que realicen.

**g) Peritajes.**

Se solicitarán los peritajes correspondientes cuando para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para la investigación, fuere necesario o conveniente

poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 259 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que faculta al agente del Ministerio Público para solicitar la práctica de peritajes que sean necesarios.
- Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que establece los pasos a seguir en el caso de los peritajes irreproductibles.
- Artículo 297 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, del que se advierte el contenido de los informes periciales.

#### **h) Reconocimientos.**

El reconocimiento es una diligencia que permite confirmar el dicho de un determinado órgano de prueba, cuando a éste se le pone en contacto de una persona u objeto a efecto de que señale si lo reconoce o no como el mencionado previamente.

Es una actuación con gran relevancia para el esclarecimiento de los hechos, pero principalmente en lo relativo a la participación del imputado en los mismos.

- **De Personas** (Artículos 262, 263 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua).
- **De Objetos** (Artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua).
- **De Voces, Sonidos, o cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial** (Artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua).

#### **i) Reconstrucción de hechos.**

Es una diligencia que consiste en la producción artificial y limitativa materia de procedimiento en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

Sirve de complemento a las narraciones realizadas acerca de los hechos. Es un medio de prueba muy importante ya que provee el detalle de la realización de los hechos de manera concreta y fácil de asimilar.

Esta labor, además integra con planos o croquis, fotografías, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen a la investigación.

Tiene por objeto comprobar si un hecho pudo realizarse de un modo o forma determinada.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 261 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla lo relativo a la reconstrucción de hechos.

## **2. Que requieren autorización del Juez de Garantía.**

### **a) Cateos.**

Un cateo es una inspección de un domicilio particular, efectuado por el Ministerio Público, con autorización del Juez de Garantías, a efecto de buscar personas u objetos que están relacionados con un delito.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 16 párrafo 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las facultades del poder Judicial para obsequiar una orden de cateo a solicitud del Ministerio Público, así como los requisitos básicos de la misma.
- Artículo 237 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que establece las generalidades del cateo en recintos particulares.
- Artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que describe los supuestos en los que se puede ingresar a lugares públicos sin necesidad de requerir orden de cateo, mientras los mismos se encuentren abiertos y si existe el consentimiento libre y expreso de los encargados.
- Artículo 239 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que señala el contenido de la resolución judicial que ordena el cateo.
- Artículo 240 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que menciona las formalidades de la diligencia de cateo.
- Artículos 241, 242 y 243 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que hacen referencia a



facultades y obligaciones del Ministerio Público antes, durante y con posterioridad a la diligencia del cateo.

**b) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.**

Cuando sea necesario realizar la intervención de comunicaciones privadas o de correspondencia, deberá de solicitarse la respectiva autorización a los *Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones* por conducto del Fiscal General del Estado.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 16 párrafo 12°, 13° y 15° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las facultades de los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas para solicitar la intervención de comunicaciones ante el Juez Federal.
- Artículo 256 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla la facultad del titular del Ministerio Público para solicitar al Juez de Distrito la autorización para la intervención de comunicaciones privadas.
- Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

**c) Toma de muestras biológicas y exámenes corporales.**

Podrá solicitarse ante el Juez de Garantías la toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos; o la práctica de exámenes físicos cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma o se niegue a ser examinada, respectivamente.

En ningún caso se tomarán muestras o se practicarán exámenes físicos en la persona de la víctima cuando ésta no consienta voluntariamente en ello.

Dentro de la normatividad aplicable, destaca la siguiente:

- Artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, que contempla lo relativo a la toma de muestras biológicas y exámenes corporales; así como el procedimiento para obtener la autorización del Juez, de negarse dicho consentimiento.

### C. Reglas para ejercitar la facultad de Abstenerse de Investigar.

1. Previo a iniciar la investigación se debe revisar en forma sistemática, si se da una de las siguientes hipótesis:
  - a) Si el hecho evidentemente no constituye delito.
  - b) Que el derecho a querellarse no haya caducado, el cuales de un año desde el día en que pueda formular la querrela, tenga conocimiento del delito y de tres años fuera de esa circunstancia.
  - c) Que no haya prescrito la pretensión punitiva, que se da:
    - **En el caso de Mayores de Edad.**-En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, que le corresponda al delito, pero que no será menor a tres años (Artículo 111 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
    - **En el caso de Adolescentes Infractores.**- En un término igual al medio aritmético de la pena privativa de libertad señalada en el Código Penal para la conducta tipificada como delito que se atribuye al adolescente, tomando en cuenta las modalidades típicas que aumentan o disminuyen la pena. El plazo de prescripción no podrá exceder de diez años ni podrá ser inferior a un año (Artículo 40 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua).
2. En estos casos, se realizará lo siguiente:
  - a) Se le explicará al denunciante dicha situación.
  - b) En caso de que la persona insista en presentar su denuncia o querrela, se le tomará.
  - c) A continuación, el agente del Ministerio Público realizará a la brevedad una resolución fundada y motivada de *Abstención a Investigar*, con fundamento en el Artículo 225 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
  - d) La resolución en cuestión, será remitida al Coordinador de la Unidad para que éste la autorice en definitiva.
  - e) En caso de que sea autorizada, será notificada a la víctima u ofendido, informándole del contenido del Artículo 227 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en el sentido de que la resolución puede ser impugnada ante el Juez de Garantías, teniendo un plazo de diez días para tal efecto a partir de ese momento.

### VII. Actuaciones comunes para todos los delitos.

**A. Para acreditar la existencia del hecho y/o el delito.**

1. Se tomará la denuncia y/o querrela de la víctima u ofendido, o de su representante legal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el delito se persigue por querrela, se deberá documentar los elementos que permitan establecer que el compareciente se encuentra legitimado para presentar la respectiva querrela:

- Por ser el directamente afectado por el delito.
- Por contar con un *Poder para Pleitos y Cobranzas* con cláusula especial para presentar querrela; o se encuentre facultado dentro del Acta Constitutiva de la Persona Jurídica Privada (en éstos casos se deberá de anexar a la querrela copia certificada del documento en cuestión).
- Por ser un Servidor Público con facultades expresas en una Ley o Reglamento (en este caso se deberá de asentar la referencia del numeral que faculta, así como anexar copia certificada del nombramiento en cuestión). O contar con un Acuerdo Delegatorio de Facultades a su favor (debiendo recabarse el mismo).
- Por ser quien ejerza la patria potestad o tutela de la persona menor de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho (recabándose el acta de nacimiento de éste último o el documento o resolución de acredite la representación en cuestión).
- Por ser el Albacea de la masa hereditaria (recabando la resolución emitida por el Juez Civil o el Documento emitido por el Notario correspondiente, donde se nombra a la persona como albacea).

La querrela deberá ser levantada por un agente del Ministerio Público, cuando se trate de comparecencia; o ratificada ante el mismo cuando se presente por escrito.

b) Si el compareciente acude en representación de una Persona Moral, se recabará la documentación que acredite la legal existencia de la sociedad, así como las facultades de su representante o apoderado, en los mismos términos a que se hizo referencia en el punto anterior.

c) Antes de Tomar la Denuncia y/o Querrela:

- Recuerde tener un trato amable con la persona que la presenta, procurando empatizar con la misma.

- Si la persona presenta alguna alteración psicológica con motivo de los hechos presuntamente delictivos, canalícela de inmediato al área de psicología, y tome la comparecencia en cuanto se haya tranquilizado.
  - Dese el tiempo para escucharla previamente, ello le ayudará a Usted a diseñar mentalmente un mapa de los hechos, lo cual le facilitará efectuar la redacción circunstanciada de los mismos.
- d) No basta con que en el formato de denuncia y/o querrela se encuentre escrito el apercibimiento para que el compareciente se conduzca con la verdad, deberá de decirse de manera expresa, respetuosa pero seria, a efecto de que a la persona le quede clara la importancia de la diligencia en cuestión.
- e) En lo que respecta al contenido de la Denuncia o Querrela, es importante tomarse en cuenta que la misma es un Acto de Investigación, que permitirá obtener información útil para determinar el hecho delictivo y la responsabilidad de los imputados. Por ello:
- Debe precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
  - El agente que toma la comparecencia debe conocer los elementos del tipo penal del que se trata, por lo que dará énfasis, y desarrollará los elementos fácticos que acrediten el tipo penal.
  - Se asentarán los datos que permitan establecer:
    - Nombre y/o características de todas las personas que puedan ser los autores del hecho, y en su caso, forma de localizarlas. Así como tono y acento de voz.
    - Descripción detallada de objetos utilizados. Si se trata de armas, establecer tipo, color, etc.
    - Descripción detallada de vehículos utilizados, como marca, línea, modelo, tipo, color, número de puertas, matrícula, etc.
    - Descripción detallada y ubicación de lugares en donde se suscitaron los hechos, o de ser relevante, sonidos que hubiese escuchado.

En estos casos siempre se le preguntará: ¿si volviese a ver a dicha [persona / objeto], la reconocería?, y asentar su dicho.

La misma pregunta se realizará para el caso de reconocimiento de voces o sonidos.

En caso de que se desconozca la identidad del imputado, se le preguntará a la persona si puede dar datos e información para que el perito correspondiente realice un retrato hablado, máxime si se trata de un delito de alto impacto.

- Nombre y/o características de todas las personas que puedan servir como testigos del hecho, y en su caso, forma de localizarlas.
- f) Se recaba la documentación aportada por el compareciente, que sirva para apoyar su dicho en la denuncia y/o querrela.
- g) Se fotocopiará el documento de identificación oficial del compareciente, certificándose y anexándose a la denuncia y/o querrela.
2. Se girará oficio a la Policía de Investigación, a efecto de que se lleven a cabo las indagatorias correspondientes, esto conforme a los protocolos que se elaboren para tal efecto.

La inactividad del agente de la Policía de Investigación no exime de responsabilidad al agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación, pues jurídicamente es el director de la misma; por tal motivo, cualquier omisión grave deberá hacerla del conocimiento de su superior jerárquico, para que se actúe en consecuencia.

3. Se solicitarán los dictámenes periciales que sean necesarios. Es importante señalar que cada investigación puede requerir la solicitud de dictámenes periciales muy variados; sin embargo, en los siguientes hechos delictivos siempre se deberá de solicitar los que se describen:

**a) En Homicidios de Mujeres**, deberá existir:

- El Informe de Necropsia, que emita el médico legista; y
- El Informe en materia de Criminalística de Campo.

Adicionalmente, si no se ha determinado la identidad de la persona, deberá existir:

- El Informe en materia de Genética Forense (que compare el ADN de la víctima con sus familiares); y/o
- En su caso el informe de Antropología Forense, cuando se localice una osamenta.

**b) En Violaciones y Abusos Sexuales**, debe existir:

- El informe de Agresiones Sexuales que emita el médico legista;
- En caso de localizarse en la persona de la víctima residuos biológicos, el informe del perito químico forense a efecto de realice el rastreo seminológico o hemático correspondiente; y
- El dictamen en materia de Psicología Forense, que establezca el grado de afectación con base al *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* DMS IV.

**c) En Violencia Familiar**, debe existir:

- El informe de Integridad Física, que emita el médico legista, a efecto de determinar las lesiones que pueda presentar la persona.
- El dictamen en materia de Psicología Forense, que establezca el grado de afectación con base al *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* DMS IV.

4. Se tomarán las entrevistas o declaraciones de los testigos, aplicando los lineamientos aplicables que han sido descritos dentro del rubro de denuncia y/o querrela de la víctima u ofendido.
5. Ordenar el aseguramiento de todos los objetos que estén relacionados con el delito o que puedan servir como prueba, evitando con esto que se puedan extraviar, alterar o destruir.

De ser necesario, solicitar las órdenes de cateo de recintos particulares que permitan ubicar documentación u objetos relacionados con el delito y en su caso hacer el aseguramiento de los mismos.

**B. Para acreditar la participación del Imputado, en grado de probabilidad y/o más allá de toda duda razonable, según corresponda.**

Todas las circunstancias pertinentes para la demostración de la autoría o participación, podrán ser acreditadas por cualquier medio producido conforme al Código de Procedimientos Penales e incorporado a la investigación con las reglas ahí descritas. No obstante, a continuación se enuncian algunos medios para tales fines, sin perjuicio de las actuaciones precisadas en cada protocolo:

**1. A efecto de Identificarlo.-** El agente del Ministerio Público efectuará lo siguiente:

- a) Si el activo fue visto por los órganos de prueba, y los mismos:
- Lo conocen previo a los hechos.- Deberá asentarse en la declaración o entrevista respectiva dicha circunstancia, especificando no solo el nombre y/o apodo y la media filiación, sino también por qué y desde cuando lo conoce.
  - No lo conocen previo a los hechos, y:
    - Puede Identificarlo, a tal grado de que puede describir la media filiación o la voz del activo, y:
      - Existen otros datos para establecer la identidad del imputado (por ejemplo, que haya sido detenido).- Se realizará una diligencia de Reconocimiento de Persona, de Reconocimiento por Fotografía, o Reconocimiento por Voz.
      - No existen otros datos para establecer la identidad del imputado.- Se realizará un Retrato Hablado.
    - No puede Identificarlo.- Se documentará el mayor número de datos que se pueda, como complexión, estatura, etc., o por ejemplo vestimenta, pasamontañas, tatuajes, etc.
- b) Si el activo no fue visto por los órganos de prueba, buscar el cotejo de los indicios encontrados en la escena del hecho, con los datos de las bases de datos a que tiene acceso la fiscalía:
- AFIS.- Para huellas digitales.
  - Base de Datos de Genética Forense.- Para los indicios biológicos cuyo genotipo pueda ser extraído y caracterizado.
  - Cualquier otra donde se registre información útil para el esclarecimiento de los hechos.

De no localizarse información en las bases de datos, se tomarán huellas digitales o muestras biológicas, o incluso se practicarán exámenes corporales, según corresponda, de las personas de las cuales pudiera sospecharse su participación en los hechos; lo anterior, de conformidad a lo que establece el Artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

Lo anterior también se realizará cuando se trate de un delito de alto impacto, no obstante que existan testigos presenciales del hecho.

- c) Si a algún sospechoso se le localiza algún objeto que pudiera tener relación con los hechos, el mismo se asegurará, de conformidad a lo que dispone el Artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, y con dicho objeto se realizará lo siguiente:
    - Se analizará si el mismo es susceptible de arrojar indicios que puedan ser analizados pericialmente; y en caso afirmativo, se realizarán las pruebas pertinentes, cotejándose con las muestras dubitables localizadas en la escena del hecho, o en la víctima.
    - Se establecerá si es susceptible a ser reconocido por los órganos de prueba; y en caso afirmativo, se realizará el Reconocimiento de Objeto.
  - d) En todos los casos se buscará reunir la información testimonial o pericial que permita establecer circunstancialmente la participación del imputado, máxime si no existe prueba directa en el caso particular.
  - e) Siempre deberá explorarse las líneas de investigación que revelen el posible móvil de la conducta (crimen pasional, venganza, económica, celotipia, etc.)
2. **A efecto de Localizarlo.-** Si la persona ya se encuentra identificada, el agente del Ministerio Público efectuará lo siguiente:
- a) Ordenar la búsqueda de información en la base de datos QUBUS de la Fiscalía General del Estado, a efecto de obtener los sus Datos Generales y los lugares de localización. La información obtenida se analizará, y de ser necesario, se corroborará y/o ampliará en las dependencias de donde surja la información; o incluso, acudiendo o realizando actividades de vigilancia en los lugares a que apunten los datos.
  - b) Si la información obtenida es nula o escasa, recurrir a Instituciones Externas, como Plataforma México.

### C. Para acreditar la imposición de Medidas Cautelares.

Se remitirá oficio a Servicios Previos a Juicio, a efecto de que elaboren el estudio técnico correspondiente. En caso de ser necesario, también se analizarán los siguientes parámetros:

1. **Para establecer el riesgo de sustracción.-** Se deberá verificar:



**a) Si la persona imputada tiene o no arraigo en el Distrito Judicial en donde se lleve a cabo el procedimiento:**

- Investigar la existencia de domicilios registrados a su nombre y/o a su núcleo familiar más cercano (cónyuge, concubino o concubina, ascendientes o descendientes, y colaterales hasta el cuarto grado) ya sea en el Registro Público de la Propiedad, Catastro Municipal, contratos en la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, etc.
- Si arrienda el domicilio donde vive, deberá verificarse la temporalidad del contrato y si está o no al corriente de la renta.
- Verificar si tiene empleo o negocio, mediante información que pueda obtenerse de los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Recaudación de Rentas o Registro Público de la Propiedad, o incluso acudiendo al lugar y entrevistando a los trabajadores o vecinos de la negociación. Así mismo, se indagará respecto del monto a que ascienden sus ingresos.

**b) Si existen facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.**

- Realizar entrevistas a vecinos, compañeros de trabajo o familiares (estos últimos, previo a hacérseles del conocimiento el contenido de Artículo 335 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua) a efecto de indagar si la persona tiene familia, negocios y/o propiedades fuera del Distrito Judicial, del Estado, o del País, y/o en éste último caso, si tiene pasaporte o visa.
- En su caso, documentar las condiciones del lugar donde se lleva el proceso, existen facilidades del imputado para ocultarse, como por ejemplo cuando se trata de una zona boscosa y de difícil acceso.

**c) La cuantía del daño que tenga que ser resarcido.**

Para ello, se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos del 43 al 48 del Código Penal del Estado, basándose para ello en los dictámenes periciales pertinentes.

- En lo que respecta a la pericial Psicológica, el agente del Ministerio Público le solicitará al perito que establezca la afectación emocional que tiene la víctima con motivo del hecho delictivo; el tipo de tratamiento que requiere, así como la cuantificación del mismo, en sesiones de terapia, y el costo promedio de éstas últimas.

**d) El comportamiento de la persona imputada durante el proceso o en otro anterior.**

- Para determinar si ha inobservado medidas cautelares que se le hubieran impuesto, si cuenta con condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, si se encuentra sujeto a alguna medida cautelar, o gozando de la condena condicional, libertad preparatoria, semi-libertad, medidas substitutivas de prisión, se remitirá oficio a la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para informe al respecto.
- Para justificar el desacato de citaciones para actos en que sea significativa su asistencia y que, conforme a derecho, le hubieran dirigido las autoridades investigadoras o jurisdiccionales, se efectuará constancia o se solicitará el registro de audio y video, según corresponda, que contenga lo relativo a la notificación de la citación a la persona, y su incomparecencia a la misma.
- Para establecer si cuenta con Antecedentes Penales, se remitirá oficio a la oficina respectiva de la Fiscalía General del Estado.
- Para demostrar que la persona se negó a proporcionar información sobre sus generales o su domicilio, o que falseó el contenido de la misma, se debe documentar ésta circunstancia dentro de algún parte informativo o alguna constancia; y en el caso particular de haber falseado información, se deberán desarrollar las investigaciones tendientes a corroborar esto.

**2. Para establecer el peligro de obstaculización de la investigación o del proceso.- Se deberá verificar:**

**a) Si el imputado puede destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba:**

- Se efectuarán las actividades de investigación que permitan establecer si por la relación del imputado con los elementos de prueba, puede existir la posibilidad de que el mismo los destruya, modifique, oculte o falsifique. En la mayoría de los casos, este supuesto no justifica por sí mismo la aplicación de una medida cautelar de prisión preventiva, sino más bien, que al imputado se le aplique una medida que le restrinja acudir a determinados lugares, en tanto que la autoridad logre asegurar o poner a resguardo los elementos de prueba.

**b) Si el imputado pretende influir en las declaraciones de algunos de los órganos de prueba:**

- Se debe documentar cualquier información de la víctima u ofendido o los testigos, respecto a amenazas o actos de intimidación que hubiera desplegado el imputado en su contra.
- Efectuar las investigaciones que revelen el lazo o relación del imputado con la víctima, pudiendo ser de parentesco, de negocios, sentimental, etc., a efecto de establecer si dicho lazo o relación pudiera ser decisiva para que el imputado pudiera manipular el dicho de la víctima; para lo cual se solicitarán las actas del estado civil, la documentación, o las entrevistas que contribuya a establecer estos datos.

**C. Para acreditar la existencia del daño y el pago de la reparación del mismo.-** Se aplicarán los protocolos destinados para tales fines.

**VIII. Medidas de Protección a la Víctima y de Resguardo de Identidad.**

Desde que tiene conocimiento del hecho, el agente del Ministerio Público tiene la obligación de ordenar las medidas de protección necesarias.

**A. Medidas de Protección a la Víctima.**

Las medidas de Protección a la Víctima serán aplicadas con fundamento en lo que dispone el Artículo 342 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua en relación a los Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El agente del Ministerio Público emitirá las órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. La vigencia de estas órdenes tendrá una temporalidad no mayor de 72 horas.

De ser necesario que dichas medidas se mantengan por un tiempo mayor, se le formulará imputación al agresor, y se solicitará la aplicación de las medidas cautelares análogas a las impuestas.

**1. Medidas de Protección de Emergencia:**

- a) Desocupación del agresor de un domicilio.-** Cuando sea necesario hacer desocupar al agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima (Artículo 29 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 21 de la Ley Estatal de Protección a Testigos), se efectuará lo siguiente:

- El agente del Ministerio Público elaborará por escrito, fundada y motivadamente, la orden respectiva, la cual deberá contener el apercibimiento dirigido hacia el agresor de que desocupe el inmueble, y que en caso contrario, se aplicarán los demás medios de apremio que establece el Artículo 107 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
  - Se girará oficio a la Policía de Investigación para que la cumplimente la orden en cuestión.
  - Los agentes de la Policía de Investigación, de inmediato, se constituyan en el domicilio en cuestión o donde éste último se encuentre y le notificarán a éste último el contenido de la resolución, informándole que deberá desocupar el inmueble por el lapso de tiempo que dure la medida.
  - Si existe reticencia de la persona, se aplicarán los medios de apremio antes aludido. Si se requiere ingresar al domicilio, se tomará la autorización de la víctima en el formato correspondiente.
  - De ser necesario, se permitirá al agresor que recoja objetos estrictamente personales antes de desocupar la morada, pero siempre bajo la vigilancia de algún agente de la Policía de Investigación.
  - De todo lo actuado quedará constancia en un Parte Informativo, que será remitido al agente del Ministerio Público.
  - Se le proporcionará a la víctima un número de emergencia al que puede llamar las 24 horas del día, y se le informará que deberá reportar de inmediato el incumplimiento del agresor a lo antes establecido.
- b) Prohibición del agresor de acercarse a determinados lugares o personas.-** Si se requiere prohibirle al probable responsable que se acerque al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, o domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima (Artículo 29 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia); o prohibirle que intimide o moleste a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia (Artículo 29 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 22 de la Ley Estatal de Protección a Testigos), se realizará lo siguiente:
- El agente del Ministerio Público elaborará por escrito, fundada y motivadamente, la orden respectiva, la cual deberá contener

el apercibimiento dirigido hacia el agresor de que se abstenga de acudir al domicilio o con la persona en cuestión, sin que se pueda acercarse en un radio determinado, sugiriéndose una distancia de 100 metros, misma que podrá ampliarse o disminuirse atendiendo a las particularidades del caso. En su caso deberá establecerse que no puede comunicarse con la víctima de ninguna forma. La orden deberá contener la advertencia que de incumplir lo anterior, se le aplicarán los demás medios de apremio que establece el Artículo 107 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

- Se girará oficio a la Policía de Investigación para que la cumplimente la orden en cuestión.
  - Los agentes de la Policía de Investigación, de inmediato, se constituirán en el domicilio del agresor, o donde pueda localizarse, y le notificará el contenido de la resolución.
  - De todo lo actuado quedará constancia en un Parte Informativo, que será remitido al agente del Ministerio Público.
  - Se le proporcionará a la víctima un número de emergencia al que puede llamar las 24 horas del día, y se le informará que deberá reportar de inmediato el incumplimiento del agresor a lo antes establecido.
- c) **Reingreso de la víctima a un domicilio.-** Si es necesario reingresar a la víctima a un domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad (Artículo 29 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), se procederá a lo siguiente:
- Si previamente es necesario efectuar la desocupación del agresor del domicilio, se realizarán los pasos indicados en el inciso a) de éste mismo rubro; si se requiere prohibirle al agresor que se acerque a dicho domicilio, se efectuarán los pasos indicados en el inciso b) de este punto, salvo que esté ilocalizable.
  - El agente del Ministerio Público elaborará por escrito, fundada y motivadamente, la orden respectiva, en la cual, incluso, se podrá ordenar que el domicilio quede bajo la vigilancia policiaca que sea necesaria, ya sea de forma permanente o con las modalidades requeridas.
  - Se girará oficio a la Policía de Investigación para que la cumplimente la orden en cuestión.

- Los agentes de la Policía de Investigación se constituirán en el domicilio junto con la víctima, pudiéndose hacer acompañar con alguna persona del área de psicología que asista a ésta última.
  - Se le proporcionará a la víctima un número de emergencia al que puede llamar las 24 horas del día, y se le informará que deberá reportar de inmediato cualquier agresión o intimidación sufrida.
- d) **Atención en Refugios Temporales.-** En caso de que se necesite ingresar a la víctima y/o a sus hijos a un refugio temporal, (Artículo 9 fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) se realizará lo siguiente:
- Se platicará de ello con la víctima, informándole los pormenores de la medida de protección, a efecto de verificar su da o no su consentimiento, pues todo ingreso a un refugio temporal deberá ser voluntario.
  - De acceder a lo anterior, se buscará el padrón correspondiente, el refugio más adecuado para la persona, a efecto de que se interrumpa el ciclo de violencia en el que se encuentra inmersa.

## 2. Medidas de Protección Preventivas.

- a) **Retención y guarda de armas propiedad del Agresor.-** Cuando sea necesario retener o guardar armas de fuego o armas blancas (Artículo 30 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), se efectuará el aseguramiento de las mismas, de conformidad a lo que establece el Artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; máxime si fueron utilizadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- b) **Inventario de bienes muebles e inmuebles.-** Si es necesario inventariar los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima (Artículo 30 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), se efectuará una constancia de los mismos.

Si los bienes se encuentran al interior del domicilio común, se recabará una autorización de la víctima de ingreso al mismo.

La diligencia podrá ser realizada o auxiliada por personal especializado con la experticia necesaria, o por la Policía de Investigación.

- c) **Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en domicilio de la víctima.-** (Artículo 30 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), en estos casos se le notificará por escrito y verbalmente al agresor, que deberá permitirle a la Víctima el uso y goce de los bienes que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de ésta última.
- d) **Acceso al domicilio común para toma de pertenencias o documentos.-** Cuando se necesite la autoridad policiaca ingrese al domicilio en común, a efecto de auxiliar a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos (Artículo 30 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia); o bien, que se obtenga la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos (Artículo 30 fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) la Policía de Investigación se constituirá en el domicilio en donde se encuentre dichos objetos, y previo a recabar una autorización de la víctima ingresará al domicilio junto con ella. O en su defecto, le requerirá al agresor la entrega de los mismos.
- e) **Ingreso de la Autoridad Policiaca en auxilio de la Víctima.-** Si se requiere brindar el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta última (Artículo 30 fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) los agentes de la Policía de Investigación realizarán lo establecido para la Inspección, a que hace referencia el Artículo 244 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, e informarán a la brevedad al agente del Ministerio Público.
- f) **Servicios reeducativos al agresor.-** En caso de que se considere apropiado, podrá brindarse servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor, esto en instituciones públicas debidamente acreditadas (Artículo 30 fracción VII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), para ello se invitará al mismo a que acuda voluntariamente, si el caso se encuentra en investigación inicial, o como una de las condiciones

que deberá cumplir dentro de la Suspensión del Proceso a Prueba.

3. **Medidas de Protección de Naturaleza Civil.-** En caso de requerirse la aplicación de alguna medida de Protección de Naturaleza Civil, la persona será canalizada mediante oficio al Instituto de Defensoría Pública, a efecto de que de forma gratuita se lleve a cabo los trámites o procedimientos que se requieran.

## **B. Medidas de Resguardo de Identidad.**

### **1. Reglas Generales.**

- a) **Tiempo de la Medida.-** El resguardo de la identidad se aplicará desde la primera actuación hasta el final del proceso, o hasta que se considere conveniente, para los intervinientes, testigos y sus allegados.
- b) **Supuestos de Aplicación.-** Se impondrá invariablemente, para efectos de éste protocolo:
  - En los hechos típicos de Violación (Artículo 23 fracción I de la Ley Estatal de Protección a Testigos);
  - Cuando la Víctima u ofendido menores de edad (Artículo 23 fracción III de la Ley Estatal de Protección a Testigos); y
  - Cuando el agente del Ministerio Público lo estime necesario por considerar que la vida, integridad física o psicológica de la víctima u ofendido, o los testigos y sus allegados corra riesgo de peligro (Artículo 23 fracción IV y 25 de la Ley Estatal de Protección a Testigos).

Para determinar lo anterior, el agente deberá analizar el tipo de hecho delictivo, los datos que arrojen la peligrosidad del activo, así como la influencia que pudiera ejercer éste último sobre el órgano de prueba.

### **2. Reglas Específicas según el tipo de Mecanismo de Resguardo.**

- a) **Preservación de Identidad y datos sensibles.-** La preservación de la identidad, domicilio, profesión, lugar de trabajo, datos sensibles y cualquier otra información de la persona (Artículo 24 fracción I de la Ley Estatal de Protección a Testigos), se lleva a cabo de la siguiente forma:
  - En cuanto el agente del Ministerio Público se percate de la necesidad de preservar la identidad de la persona o sus datos sensibles, efectuará un acuerdo fundado y motivado que exponga la necesidad de aplicar el mecanismo en cuestión. Si



se trata de la Denuncia, actuará de conforme lo establece el Artículo 213 párrafo 2° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, así como los fundamentos antes invocados.

- Se elaborará un escrito que contendrá los siguientes datos de la persona:
  - Número o clave que se utilicen para su individualización.
  - Nombre Completo.
  - Domicilio(s).
  - Profesión
  - Lugar de Trabajo incluyendo dirección.
  - Edad.
  - Fecha y Lugar de Nacimiento.
  - Sexo.
  - Estado Civil.
  - Nombre de los Padres.
  - Cualquier otro dato sensible que se considere importante.
- Este escrito, se guardará por duplicado en un sobre lacrado junto con la copia certificada de la identificación oficial de la persona. En la carátula del sobre se escribirá solamente el Número Único de Caso (NUC), el Distrito Judicial, y el Número o clave que se utilicen para la individualización de la persona. Una copia del escrito se entregará al Juez de Garantía en el momento procesal oportuno, mientras que la otra, se entregará a la brevedad a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que se realice el resguardo correspondiente del sobre.
- A partir de ese momento, cualquier mención que se haga de la persona, se efectuará con los números o claves que se utilicen para su individualización.
- Así mismo, si requiere signar cualquier acta o diligencia, lo realizará con su huella digital, y en ningún caso, se le pedirá firma autógrafa.
- Cualquier acta o diligencia en donde se consigne el nombre o datos sensibles de la persona deberá ser fotocopiada y

certificada, testándose en la copia con marcador negro los datos antes señalados.

Si es necesario, dichos documentos se acompañarán de una constancia que establezca que órgano de prueba era referido dentro de la parte testada, a efecto de no perder el contexto del contenido del documento; por ejemplo, si en una entrevista se hace referencia a dos personas protegidas, es necesario hacer constar a cuál de ellas se hace referencia en cada parte de dicha entrevista.

En las referencias mencionadas en el párrafo anterior, por ningún motivo podrá utilizarse el nombre de la persona protegida, solamente el número o clave que se utilice para su individualización.

El acta original será guardada también dentro del sobre lacrado, pero solamente en el que se remitirá a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

- El agente del Ministerio Público le solicitará al Juez que ratifique el mecanismo de preservación de identidad y datos sensibles en la primera actuación que se verifique ante éste último, ya sea antes del Control de Detención (en caso de existir detenido por flagrancia o caso urgente) o antes de la formulación (si se trata de orden de aprehensión), según corresponda.

Lo anterior, se solicitará con fundamento en el Artículo 23, con relación al Artículo 30, ambos de la Ley Estatal de Protección a Testigos, debiendo estar debidamente fundada y motivada la petición en cuestión.

**b) Formas de Control para la Individualización de la Persona Protegida.-** Se adoptarán mecanismos de Control para Individualizar a la Persona Protegida (Artículo 24 fracción II de la Ley Estatal de Protección a Testigos), de la siguiente forma:

- En número de control de individualización de la persona protegida será el siguiente: se utilizarán el Número Único de Caso (NUC), un signo de diagonal (/), las siglas "PP" (Persona Protegida), guion (-), y el número secuencial de la persona, por ejemplo: 19-2014-12/PP-1.
- La persona será referida por el agente del Ministerio Público y por los diversos órganos de prueba, ya sea en audiencia o en cualquier acta o actuación el término "Persona Protegida",

seguida del número secuencial, por ejemplo “La Persona Protegida 1”.

- A efecto de estandarizar, se dejará de lado los anteriores términos “Víctima 1” o “Testigo 1”, en los casos en los que aún no se haya individualizado de ésta forma.

**c) Recepción de testimonio en sesión privada.-** Cuando el órgano jurisdiccional haya ordenado o autorizado el mecanismo de preservación de identidad y datos sensibles de la persona protegida (Artículo 24 fracción III de la Ley Estatal de Protección a Testigos), se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Se solicitará invariablemente el desahogo del testimonio en sesión privada, sin revelar públicamente su identidad.
- La persona protegida debe encontrarse en un lugar distinto a la sala de audiencia, comunicado con ésta por circuito cerrado, estando su voz distorsionada y su imagen difuminada.
- El Juez debe de constituirse en la sala donde se encuentre la persona protegida, pues en caso contrario se violaría el principio de inmediación, y el testimonio sería nulo. Por ello, de no realizarse así, se solicitará al tribunal su correcto desahogo.
- Debe solicitarse, si el Juez no lo provee así, que la persona protegida sea auxiliada durante el desahogo de la diligencia, por personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y en su caso, peritos especializados, como pudiera ser expertos en psicología.
- Durante todo el testimonio, el agente del Ministerio Público deberá dirigirse a la persona como “persona protegida” sin mencionar su nombre o datos sensibles; así mismo, objetará ante el Juez cualquier mención que se realice de dichos datos y se opondrá a cualquier pregunta que pudiera revelarlos.

El mecanismo de recepción de testimonio con estas modalidades se solicitará también en los casos en que el estado emocional del testigo le impida o dificulte su desahogo en la misma sala de audiencia donde se encuentra el imputado.

Esto se realizará antes de que la persona pase a testificar. Podrá opcionalmente omitirse manifestar el nombre de la persona, pero en todos los casos deberá de llevarse el testimonio con la voz distorsionada y el rostro difuminado, estando el Juez en la misma sala que el testigo.

- d) **Citaciones y notificaciones a la Persona Protegida.-** Cuando se haya ordenado o autorizado el mecanismo de preservación de identidad y datos sensibles de la persona protegida, toda clase de citaciones y notificaciones se realizará en la sede de la Oficina de Protección a Testigos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (Artículo 24 fracción IV de la Ley Estatal de Protección a Testigos), para tales efectos se realizará lo siguiente:
- Previamente, se le hará del conocimiento de ésta situación a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el momento en que se le entregue el sobre lacrado a que se hace referencia en el rubro respectivo.
  - Ésta fiscalía aplicará sus protocolos respectivos para efecto de resguardar la información y efectuar las citaciones y notificaciones que corresponda.
  - Cuando sea necesario proporcionar la dirección de la Persona Protegida, como por ejemplo en el escrito de Acusación, el agente del Ministerio Público señalará la dirección de la Oficina de Protección a Testigos la fiscalía en mención; de ser necesario, solicitará que cualquier citación o notificación se realice en dicha oficina.

#### IX. Diligencias con persona detenida.

En caso de haber sido la persona detenida en flagrancia, por algún cuerpo de seguridad pública o cualquier persona, una vez que ha sido puesto a disposición del Ministerio Público, se realizarán las siguientes actividades:

- A. **Examen de la Detención.-** Con fundamento en el Artículo 164 párrafo 5° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, una vez que la persona sea puesta a disposición del Ministerio Público, el agente encargado analizará inmediatamente las condiciones en que se realizó la detención.

No podrá utilizar actas, diligencias o cualquier otro antecedente de investigación que se elabore con posterioridad a la puesta a disposición.

Si la detención no se realizó bajo los supuestos a que se refiere el Artículo 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, se ordena la libertad inmediata de la persona; en caso contrario, se ratificará la misma, y se ordenará la retención del indiciado hasta por un plazo de 48 horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 párrafo 10° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B. Primeras actuaciones con el Detenido.-** Si el agente del Ministerio Público ratifica la detención, realizará las siguientes actividades:

- Inmediatamente, se le deberá de informar los derechos que le asisten, en específico los establecidos en el Artículo 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
- Acto seguido, y previo a desarrollar cualquier actividad de investigación, se le nombrará un defensor que lo asista, para ello se le preguntará si desea nombrar a alguno particular. Si la persona no desea designar defensor privado, o si no proporciona los datos completos para localizar al profesionista en cuestión, se le designará a uno de oficio, con fundamento en el Artículo 139 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
- Si la persona no habla el idioma castellano, o si tiene algún impedimento para hacerse entender, se le designará a un traductor o intérprete, según corresponda (Artículo 24 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua).
- Si la persona es de nacionalidad extranjera, deberá de informarle “sin dilación” los derechos consagrados en el artículo 36.1.b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

*Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado”*

Esto se llevará a cabo “al momento de privarlo de libertad y en todo caso antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad”. (Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 01 de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos).

Así pues, se le preguntará si desea comunicar su detención a la embajada o consulado de su país.

Si la persona no quiere que se informe su detención, se dejará constancia por escrito de ello, signada tanto por ella como por su defensor.

En caso afirmativo, el agente del Ministerio Público deberá de inmediato comunicarse vía telefónica a la embajada o consulado que corresponda, e informar la detención, acto seguido elaborará una constancia en la que se establecerá la fecha y hora en que se realizó la llamada, el nombre y cargo de la persona que recibió la comunicación, así como un breve resumen del contenido de la comunicación. Si así se solicita por el representante consular o por el detenido, se le permitirá a éste último tomar la llamada directamente.

Adicional a ello, se enviará el oficio respectivo con toda la información de la detención.

- Si el delito se persigue por querrela, se le informará de inmediato a la persona que esté facultada para presentarla, notificándole que cuanta con un plazo de hasta 24 horas para tal efecto, contado a partir de que se puso a disposición del Ministerio Público, y que no presentarse la respectiva querrela en dicho plazo, la persona será dejada en libertad bajo las reservas de ley, lo anterior con fundamento en el Artículo 164 párrafo 3°.

**C. Actuaciones subsecuentes.-** El agente del Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo y/o desarrollará todas las investigaciones tendientes a establecer la existencia del hecho que la ley señala como delito, la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como aquellas que establezcan el riesgo de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, desvanezca medios de prueba, o influya en lo que declararán otros órganos de prueba.

**D. Liberación o Puesta a Disposición del Juez.-** Antes de que fenezca el plazo constitucional de la retención ordenada por el Ministerio Público, se analizará si se deja en libertad al detenido, o si por el contrario, se pone a disposición del Juez de Garantías:

**1. Libertad del Detenido.-** Se dejará en libertad a la persona detenida, en los siguientes casos:

- Si no se cuentan con datos de prueba que permitan alcanzar el estándar de prueba requerido para la vinculación a proceso (Artículo 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua y 19 párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- Si a pesar de que se cumplan con los requisitos para lograr la vinculación del imputado, se trata de hechos delictivos que no traen aparejada la prisión preventiva oficiosa y no existe un riesgo elevado de sustracción a la acción de la justicia,

En estos supuestos puede fijársele a la persona el pago de una garantía económica. Para fijar el monto de ésta, se tomará en cuenta los supuestos que señala el Artículo 176 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

2. **Puesta a Disposición del Juez.-** El detenido será puesto a disposición del Juez de Garantías cuando se cuenten con datos de prueba que permitan alcanzar el estándar de prueba requerido para la vinculación a proceso, y además se de alguno de los siguientes supuestos:

- No haya cubierto la garantía económica impuesta.
- Se trate de un delito que trae aparejada prisión oficiosa, de los que se contemplan en el Artículo 19 párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El agente del Ministerio Público pondrá a disposición del Juez de Garantías a los detenidos que se les atribuyan hechos constitutivos de los delitos de homicidio doloso, violación, trata de personas y abuso sexual en las hipótesis del Artículo 174 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se llevará a cabo invariablemente, salvo que el superior del agente del Ministerio Público instruya expresamente lo contrario.

#### X. **Contenido, requisitos y estructura de la solicitud de una orden de aprehensión ante el Juez.**

La orden de aprehensión tiene por objeto que el imputado sea conducido ante la presencia del Juez, sin previa citación, a fin de formularle la imputación; o que habiendo sido citado a la formulación de imputación o ya vinculado a proceso el imputado, no comparece sin causa justificada a una audiencia en la que sea significativa su presencia.

Para solicitar una orden de aprehensión se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente señala que no podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Adicional a ello, el Artículo 161 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua exige, además de los requisitos antes señalados, que se establezca que la comparecencia del imputado pudiera verse demorada o dificultada, (necesidad de cautela).

Se hace la solicitud por escrito y se lleva al Juzgado de Garantía en donde se recibe la solicitud, con los fundamentos y la motivación correspondiente, también se puede hacer por vía electrónica. La resolución sobre la solicitud de orden de aprehensión se debe emitir por el Juez de Garantía dentro de las veinticuatro horas después de recibida la solicitud. El Juez puede citar a audiencia privada y se resolverá por escrito sobre la misma.

#### **XI. Contenido, requisitos y estructura de una orden de detención por caso urgente.**

El caso urgente constituye una de las excepciones legales mediante la cual una autoridad administrativa, como el Ministerio Público, puede ordenar la detención de una persona de manera extraordinaria. Los requisitos, según los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua son:

- Debe ser dictada por el Ministerio Público.
- La detención debe ordenarse por la “posible” existencia y comisión de un delito señalado como grave en la legislación.
- Debe existir la sospecha de que la persona a detener cometió o participó en el hecho.
- Exista riesgo de que la persona imputada puede sustraerse a la acción de la justicia.
- Por razón de la hora, el lugar o cualquier otra circunstancia no pueda acudir ante la autoridad judicial a solicitar una orden de aprehensión.

### **Parte Especial.**

#### **I. Protocolos de Actuación.**

##### **A. Inicio del procedimiento en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.**

El procedimiento en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, se inicia de la siguiente forma:

- 1. Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer.**



- a) **Arribo de la Persona al Área de Recepción.-** Al llegar la persona al área de recepción del Centro de Justicia para la Mujer (CEJUM), será canalizada a la sala del área de Primera Entrevista.
- b) **Unidad de Primera Entrevista.-** En dicha área se recibe la información necesaria para conocer el propósito de su visita y canalizarla de inmediato a la dependencia que le corresponda conocer de acuerdo a sus facultades:
- Cuando los hechos revisten caracteres de delito se remite al área de la Fiscalía Especializada, si es el caso, para tomar la denuncia o querrela e iniciar el procedimiento penal por el delito que corresponda.
  - Cuando los hechos no revisten caracteres de delito se canalizan a las áreas civil o familiar del Centro de Justicia para las Mujeres según corresponda.
  - Cuando se trate de un reporte de extravío o desaparición de una mujer o menor de edad el asunto se canaliza a la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada.

En el área de Primera Entrevista deberá verificarse que se cumpla con lo siguiente:

- Deben estar presentes de manera continua, una Psicóloga, una Trabajadora Social, y preferentemente una Agente del Ministerio Público.
- Debe ser un lugar cerrado, equipado con sala, línea de teléfono, computadora portátil con acceso a internet y a la red de Gobierno y, una cámara de seguridad con circuito cerrado que grabe de manera continua las entrevistas.
- Toda la información que proporcione la usuaria será grabada en audio y video, debiendo quedar registrada de dicha manera y en los formatos que para el efecto han sido diseñados en el sistema informático para el registro y atención de personas y víctimas de violencia contra la mujer.
- Si al ingresar la persona se detecta que acude en un estado físico que requiera de atención médica urgente, la Psicóloga o la Trabajadora Social deberán informar a un médico para que de inmediato acuda a revisarla y determinar si requiere de traslado a un consultorio o nosocomio para su debido tratamiento.

- Si al ingresar la persona se detecta que se encuentra en un estado emocional que dificulte su comunicación para informar el motivo de su comparecencia, la Psicóloga deberá emplear las técnicas de contención que considere necesarias para estabilizarla emocionalmente.
  - Se realizará una presentación explicando a la persona la presencia de las o los intervinientes, propiciando un ambiente de confort, confianza y seguridad para la misma, posterior a ello, se elaborará una entrevista de sondeo para conocer de manera preliminar, los motivos por los que acude al Centro de Justicia para las Mujeres, sus necesidades y su problemática.
  - Realizado lo anterior, la Trabajadora Social procederá a informar a la persona en forma concisa, acerca de los servicios que se brindan en el Centro de Justicia para las Mujeres. Posteriormente, tomará los datos de identificación de la persona, así como del sistema y el llenado de los campos de información requeridos en el sistema informático para conocer la situación del entorno general de la usuaria, evaluando las posibles medidas de seguridad a imponer.
  - Acto seguido, durante la entrevista pormenorizada, la persona dará cuenta de la situación de violencia en la que vive.
  - Si la Trabajadora Social, la Psicóloga, o el Ministerio Público detectan que la persona es o fue víctima de algún delito, se procederá con los pasos establecidos para la toma de denuncia y/o querrela.
- c) **Toma de Denuncia o Querrela.-** La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, contará con una Unidad de Toma de Denuncias de las mujeres que son canalizadas del Área de Primera Entrevista realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres; ésta unidad estará integrada por agentes del Ministerio Público que reciben la información inicial, quienes deberán sujetarse al protocolo que a continuación se expone, procurando que sea la única vez que la víctima relate los hechos.
- La o el agente del Ministerio Público procederá a enlazar la entrevista al Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado, realizará la clasificación jurídica del hecho y llamará a la o el Ministerio Público Especializado para que atienda el caso.

- La o el Ministerio Público Especializado, cuestionará a la persona respecto de los datos que no obren ya en los registros, de los sucesos delictivos a efecto de engrosar debidamente el contenido del relato para la denuncia.
  - Si es necesaria la intervención de un Médico Legista, éste acudirá a la sala de entrevista, siempre y cuando la naturaleza de la intervención médica así lo permita; de lo contrario, deberá trasladarse de manera excepcional a la persona a un consultorio para su auscultación debiendo realizar una serie fotográfica de las lesiones que presente, siempre y cuando no sean en área genital.
  - En caso de ser necesaria la intervención de la Policía Ministerial, el Ministerio Público llamará a una agente especializada para que acuda a la sala de entrevista, la que previamente deberá consultar en el sistema informático la narrativa de hechos realizada por la persona, a efecto de que en su intervención únicamente realice los cuestionamientos necesarios para el desempeño de su función, siempre y cuando no obren ya en los registros.
  - Durante todo el trámite antes señalado, la Psicóloga que se encuentre presente, deberá intervenir dando contención y orientación psicológica cuando así lo amerite la persona.
  - Concluida la intervención del Ministerio Público, deberá evaluar si la persona requiere una medida de protección y considerando las circunstancias del caso, determinará cuál es la que mejor se adapte al estado en que se encuentra, misma que se le hará de su conocimiento para efecto de obtener su consentimiento, proporcionándole la información suficiente para recibir la medida de seguridad propuesta o en su caso, exprese su negativa.
  - Concluida esta fase, se procederá a grabar en un dispositivo electrónico el audio y video en que conste la atención e intervención brindada a la persona para ser anexado a la investigación.
  - Inmediatamente que el Ministerio Público haya iniciado la investigación, se procederá a la activación de los Protocolos Especializados que correspondan.
- d) **Atención asistencial, psicológica y jurídica no penal.**- Si la persona requiere de otros servicios de atención asistencial, psicológica y jurídica no penal diversas a las proporcionadas por

las áreas de la Fiscalía Especializada, será canalizada al área Social del Centro de Justicia para las Mujeres, a efecto de que reciba la atención requerida de acuerdo con sus necesidades, haciéndose el enlace electrónico respectivo de la entrevista de la persona para con el Área Social.

- e) **Reporte de extravío o desaparición de una mujer o niña.-** Cuando se trate de un reporte de extravío o desaparición de una mujer o niña el asunto se canalizará a la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito para la aplicación, según corresponda, de los siguientes protocolos:

- Protocolo Alba.
- Alerta Amber.

## 2. Protocolo Alba.

### a) Fase Uno. Registro y Activación del Reporte de Desaparición.

- i. El entrevistador, deberá de recabar de la persona que reporta, los siguientes datos:
- *Nombre.*
  - *Edad.*
  - *Sexo.*
  - *Grupo Étnico.*
  - *Domicilio.*
  - *Teléfono.*
  - *Relación con la persona desaparecida.*
- ii. El entrevistador, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, deberá recabar de la persona que reporta la ausencia o extravío, los siguientes datos de la persona ausente o extraviada:
- *Nombre.*
  - *Edad (fecha de nacimiento).*
  - *Domicilio y con quien habita.*
  - *Lugar de nacimiento.*
  - *Estado civil.*
  - *Lugar de residencia.*
  - *Domicilios anteriores.*
  - *¿Sabe si la persona sufre alguna enfermedad o presenta algún tipo de discapacidad?*
  - *¿Sabe cuándo desapareció?*
  - *¿Cuándo fue la última vez se le vio?*

- *¿Quién fue la última persona que la vio?*
- *¿Cuándo fue la última vez que se tuvo contacto con ella y, por cuál medio?*
- *¿A dónde se dirigía?*
- *¿Quién tuvo el último contacto con ella?*
- *¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendente), con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros?*
- *¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas).*
- *¿Sabe si tiene enemistades?*
- *Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo.*
- *Direcciones de trabajos anteriores.*
- *Lugares que frecuenta o frecuentaba recientemente:*
  - *Centros de diversión (especifique).*
  - *Centros culturales (especifique).*
  - *Centros religiosos (especifique).*
  - *Otros.*
- *¿Ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones? (en caso afirmativo, especificar el motivo).*
- *¿Conoce o sabe el Lugar donde se extravió?*
- *Recorrido o rutina diaria.*
- *¿Tiene hijos (as)?*
- *¿Se llevó documentos y/o ropa?*
- *¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar).*
- *¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?*
- *¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravío?*
- *¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?*

**iii.** *Señas particulares de la persona ausente o extraviada:*

- *Descripción física de la persona no localizada:*
  - *Color de piel. Seleccionar: morena, morena clara, morena oscura, o blanca; o especificar otra.*
  - *Estatura. Seleccionar: baja, media o alta; o especificar la aproximada.*
  - *Complexión. Seleccionar: delgada, regular, robusta, u obesa; o especificar otra.*

- *Tipo de cabello. Seleccionar: lacio, rizado, ondulado o crespo; o especificar otra.*
  - *Color de cabello. Seleccionar: natural, teñido, claro, rubio, oscuro, o cano; o especificar otra.*
  - *Longitud de cabello. Seleccionar: largo, regular, corto o rapado; o especificar otra.*
  - *Color de ojos. Seleccionar: café, café claro, verde o azul; o especificar otra.*
  - *Frente. Seleccionar: chica, mediana o grande.*
  - *Tamaño de nariz. Seleccionar: chica, mediana o grande.*
  - *Forma de nariz. Seleccionar: recta, cóncava o convexa.*
  - *Base de nariz. Seleccionar: ancha, mediana o angosta.*
  - *Labios. Seleccionar: delgados, medianos o gruesos.*
  - *Boca. Seleccionar: chica, mediana o grande.*
  - *Señas particulares: lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, percings, etc.*
- iv.** Deberá entrevistarse a quien reporta la desaparición sobre las características dentales de la persona ausente o desaparecida:
- *¿Visitas al odontólogo? Seleccionar: si, no o se ignora. Nombre del odontólogo. Datos del odontólogo o lugar en donde se le atendía. Descripción.*
  - *¿Presenta todas sus piezas dentales? Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Posición de los dientes. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Manchas. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Consumidor de (cigarros, café, té, vino, drogas) Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción, temporalidad y frecuencia.*
  - *Fracturas. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Bruxismo (Rechinamiento de dientes involuntario). Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción (desgastes, sensibilidad, afección de articulación temporo-mandibular)*
  - *Hábitos. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Tratamientos adquiridos. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción.*
  - *Terceros molares. Descripción: (Erupcionados, semi-erupcionados, dolor, causa de mal posición).*
  - *Dolor. Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción (causa, encías sangrantes, etc.)*

- *Higiene oral: Seleccionar: si, no o se ignora. Descripción (buena, regular o mala).*
- *Documentos para confronta: (Radiografías, fotografías, etc.) Seleccionar: si, no o se ignora. Cuáles.*
- *Observaciones/Actualizaciones.*
- v. El servidor público que reciba el aviso, deberá de inmediato ponerse en contacto con el enlace del Protocolo Alba de su dependencia para evaluar el caso.
- vi. El investigador deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho, en el que no se podrán omitir los siguientes datos:
  - Número telefónico de la persona extraviada, respecto del cual deberá:
    - Solicitarse de manera inmediata la siguiente información:
      - *¿Tiene servicio telefónico? Seleccionar; si o no.*
      - *En caso afirmativo ¿qué número telefónico?*
      - *¿De qué compañía? (Solicitar informe a que compañía pertenece en página web de COFETEL)*
    - Con estos datos, se solicitarán comportamientos, a fin de obtener:
      - Llamadas entrantes y salientes.
      - IMEI asociados.
      - Ubicación de antenas.
      - Contenido de mensajes de texto.
    - Si se cuenta con el aparato, aparte de lo señalado anteriormente, solicitar la obtención de toda la información que contenga.
    - Una vez obtenida la información anterior:
      - Solicitar red/diagramas de vínculos.
      - Solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes.
  - *¿Cómo sucedieron los hechos?*
  - *Qué les consta de los mismos hechos.*
  - *Persona que la vio por última vez:*
  - Investigar los diversos entornos de la persona extraviada, tales como:
    - Entorno familiar (familiares cercanos con quien tenga mayor cercanía).

- Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).
- Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos).
- Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas).
- Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)
- Nombres y direcciones de las personas que frecuentaba.
- Investigar su correo electrónico y redes sociales:
  - Correo electrónico y contraseña.
  - Facebook y contraseña.
  - Twitter y contraseña.
  - Hi-5y contraseña.

En su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo que utiliza, para que sea analizado en la Fiscalía Especializada, a efecto de obtener los siguientes datos:

- Marca.
- Serie.
- IP.
- ¿Tiene servicio de Internet? Seleccionar: sí o no. Compañía.

Así mismo, solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video.

- Medio de transporte que frecuentemente usaba:
  - Vehículo particular. Seleccionar sí o no; y en su caso, características particulares del mismo.
  - Transporte público. Seleccionar sí o no; y en su caso, ruta.

Si se extravió a bordo de vehículo realizar el reporte a la Unidad de Vehículos Robados.

- Pasatiempos.

**vii.** Sin omitir de ninguna manera las acciones que se indicarán en el siguiente punto y recolectar evidencia que entregue el entrevistado (elaborando cadena de custodia), así como recabar una fotografía reciente de la víctima ausente o extraviada, y de no existir fotografía o no ser fotografía reciente, la elaboración inmediata de retrato hablado y/o de progresión de edad

**viii.** El investigador deberá registrar el nombre y todos los datos particulares de la víctima ausente o extraviada, que pudieren



llevar a su localización o identificación, además de los testigos que pudieren arrojar datos para lograr la localización de la persona ausente o extraviada.

- ix.** Deberá enviarse de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las instituciones policiales con el objeto de encontrar a la persona reportada como no localizada, extraviada o ausente.
- x.** Deberá enviarse de inmediato solicitud al Centro de Comunicación, Cómputo, Control y Comando (C4) con los datos recabados hasta el momento para que sean enviados a todas las filiales en el Estado, lo anterior con el objeto de encontrar a la persona reportada como no localizada, extraviada o ausente.
- xi.** Solicitar de inmediato los registros de video grabaciones de las cámaras que se encuentran en la Ciudad, en específico del lugar de la desaparición así como de los puentes internacionales.
- xii.** El Ministerio Público deberá recabar muestras biológicas de la persona desaparecida y de los familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y futuros cotejos. Esto se llevará a cabo de la siguiente forma:
  - Una vez que se presenta ante el agente del Ministerio Público reporte o denuncia por desaparición, ausencia o extravío se procurará la toma de muestras biológicas de la víctima y de los familiares.
  - Si es un reporte o denuncia por desaparición, ausencia o extravío en el que no se hayan tomado muestras, el agente del Ministerio Público realizará las gestiones para que se tomen a la brevedad posible.
  - Al ofrecer los servicios de toma de muestras, el Agente del Ministerio Público explicará de manera clara y precisa en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, extraviada o ausente y la relación de parentesco e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos, el consentimiento informado deberá hacer constar por escrito en el siguiente apartado:

*“Yo [nombre], en este acto acepto y entrego muestras biológicas con fines de identificación”.*

“Autorización o consentimiento de padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad.”

Así mismo, se escribirá el nombre, parentesco y/o Relación con la persona desaparecida, extraviada o ausente, y la firma de conformidad.

- La finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona desaparecida, extraviada o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco, sin perjuicio de su posterior utilización como evidencia en un procedimiento penal.
- Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela, y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor.
- En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al denunciante objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.
- Al contar con la aceptación expresa, el agente del Ministerio Público ordenará por escrito la toma de muestras al personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y posteriormente dispondrá el aseguramiento e iniciará la cadena de custodia, disponiendo así mismo el traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y la emisión de los informes que resulten, obtenidos los resultados el laboratorio de genética deberá de inmediato informarlos al agente del Ministerio Público solicitante.
- La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones de las Unidades de Investigación o en las de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona que corresponda.
- En los casos en los que los familiares no puedan acudir a las instalaciones mencionadas, el agente del Ministerio Público coordinará el traslado del personal necesario al domicilio donde se hayan de recabar las muestras.

- Las muestras biológicas deberán ser identificadas, empaquetadas y acompañadas con su respectiva cadena de custodia, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- En caso de que la persona fuera encontrada sin vida, una vez obtenidos los resultados por parte del Laboratorio de Genética, se deberá informar a los familiares o a quien legalmente corresponda, iniciándose en su caso con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien jurídicamente corresponda.
- En caso de que los resultados sean negativos, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses ingresará el perfil genético a la base de datos para futuras compulsas bajo la más estricta reserva.
- En caso de que no exista una solicitud ministerial y el resultado se obtenga a partir del procedimiento ordinario que la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses realiza, se notificará del mismo inmediatamente al agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad de Investigación para la búsqueda o localización de personas ausentes o no localizadas, de feminicidios y al encargado de la investigación.

***xiii.*** Los datos para la pesquisa serán los siguientes:

- Fotografía de la persona ausente o extraviada.
- Nombre.
- Edad.
- Fecha y Lugar de desaparición.
- Los datos de la media filiación de la persona.
  - Complexión.
  - Estatura
  - Peso.
  - Cabello.
  - Cara.
  - Frente.
  - Tez.
  - Ojos.
  - Nariz.
  - Boca.
  - Dentadura.

- Operaciones quirúrgicas.
- Fracturas.
- Señas particulares.
- Vestimenta.
- Números telefónicos a los que pueden comunicarse en caso de contar con información.
- Fecha de la emisión de la pesquisa.

En cuanto a las pesquisas se deberá de llevar un registro de control acerca de los lugares en donde se colocaron las mismas, así como realizar un monitoreo para verificar su permanencia, en caso de percatarse que éstas ya no se encuentran colocadas, hacerlo de nuevo.

- xiv.** Concluidas las actividades anteriores se canalizará a los familiares de la persona extraviada a las áreas de psicología, medicina y trabajo social para que se realice la atención correspondiente y se emitan los informes relativos respecto a su situación.
- xv.** Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como no localizada:
- Que la persona sea niña o niño menor de 11 años.
  - Que tenga alguna discapacidad.
  - Que el extravío se haya suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia.
  - Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio.
  - Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente, (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
  - Hacer un análisis de las condiciones de la persona.
  - El analista deberá tener cuidado de no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar independientemente del hecho que se someta a análisis.
  - Escuchar opinión de un perfilador criminal.
  - Analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.

- Que se haya indagado con familiares y amigos y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida. .

**b) Fase Dos. Implementación del Operativo Alba.**

En esta etapa, el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá realizar una evaluación de los hechos reportados por la persona que hace del conocimiento el extravío y haber realizado y documentado las actuaciones mencionadas en el apartado anterior, en el supuesto de que no se haya localizado a la persona ausente se activará el OPERATIVO ALBA

- i.* Si después de transcurrida la primera fase no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir en la oficina de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género o donde se les facilite tener una mejor reacción y una vez reunidos, se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará que otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas compete sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Agente del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.

Cada dependencia participante deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales al Agente del Ministerio Público a cargo de la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la persona ausente o extraviada.

De igual forma se enviará la pesquisa a los medios de comunicación con el propósito de difundir la búsqueda de la persona no localizada.

***ii.* Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.**

- La Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; la Fiscalía Especializada en Seguridad Pública y Prevención del Delito; la Policía Estatal Única y el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4).

- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal y la Dirección de Vialidad y Tránsito.
- La Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social. (“DIF ESTATAL”)
- La Policía Federal.
- La Secretaría de la Defensa Nacional.
- Procuraduría General de la República a través de: la Delegación Estatal en Chihuahua; la Policía Federal Ministerial; Agregadurías; la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas y la Dirección General de Procedimientos Internacionales.
- Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Nacional de Migración.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Consulados.
- Departamento de Investigaciones Internas de los Estados Unidos. (ICE).
- Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).

### **iii. Participantes.**

Se podrá solicitar la colaboración de las siguientes instituciones privadas, sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico del Protocolo Alba:

- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, etc.).
- Hospitales.
- Medios Masivos de Comunicación (pesquisas).
- Organismos no gubernamentales.
- Otros.

### **iv. Acciones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.**

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, deberá analizar la información ya obtenida a fin de verificar si existen nuevos datos acerca

de la persona ausente o extraviada, determinando las nuevas actividades a desarrollar por las autoridades participantes, a quienes podrá solicitar la realización de determinadas acciones dentro de la activación del operativo Alba.

o **La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género:**

- Emitirá una pesquisa en los medios de comunicación masiva con rasgos, características, señas particulares y fotografía si fuera posible, llevándose a cabo una valoración de la prudencia o no de llevar a cabo esta acción con el propósito de no poner en riesgo a la persona extraviada.
- Deberá difundir la desaparición a la Procuraduría General de la República, así como a las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales, organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda.
- Deberá diseñar carteles con datos característicos y fotografía de la persona desaparecida y colocarlos en lugares públicos, en coordinación con Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) e Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU).
- Cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre, solicitará la colaboración del equipo del K-9, policía montada o a quien considere a efecto de realizar el rastreo.
- Solicitará a Servicios Periciales recabar huellas dactilares en los objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida o ausente e ingresarlas al sistema para futuros cotejos y para enviarlos a autoridades nacionales e internacionales con el propósito de que realicen la búsqueda.
- Deberá recabar muestras biológicas de la persona desaparecida o bien, de los familiares, para realizar el perfil genético o incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.
- En caso de ser necesario solicitará la colaboración de la Procuraduría General de la República,

Delegación Estatal Chihuahua para que a través de servicios periciales se realice el análisis de los equipos de cómputo, redes sociales, correos electrónicos, etc.

- En caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República (Mediante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas FEVIMTRA) para que a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), solicite los comportamientos telefónicos.
- Establecer comunicación con autoridades de otros Estados a efecto de realizar las actividades de investigación que resulten necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.
- Establecer comunicación con las autoridades de las diferentes etnias con el propósito de que realicen actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente, en sus comunidades.
- Verificar si la persona se encuentra en el Servicio Médico Forense, Centros de Readaptación o Reinserción Social, Tutelar para Menores Infractores, instancias de procuración de justicia y judiciales.
- Verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- Investigar si la persona aparece como víctima de un delito en la base de datos de la Fiscalía General del Estado y que dicha información pueda ser de utilidad para una línea de investigación.
- Requerirá a las instituciones bancarias que correspondan, información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la persona ausente o extraviada
- Realizar Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez:

▪ **Policía Estatal Única:**



- Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos con las que cuente.
- Verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **La Secretaría y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Vialidad y Tránsito:**
  - Deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.
  - Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos disponibles.
  - Verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
  - Verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Municipal (separos, etc.)
  - Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social:**

- Verificará en los diferentes albergues, hospicios, casas hogar y centros de asistencia si la persona desaparecida no ha sido ingresada.
- Analizará los antecedentes del asunto con el propósito de ponderar la posibilidad de intervenir sin perjuicio de que se le solicite su intervención para un fin específico por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.
- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

○ **Policía Federal.**

A través de la Policía Federal, Coordinación Regional y sus oficiales operativos, así como los Centros de Respuesta Inmediata (CERI):

- Deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos disponibles.
- Deberá distribuir la información con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos.
- Realizará el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad tanto en la ciudad como en los puentes internacionales y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá entregar esos videos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas aéreas (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Secretaría de la Defensa Nacional:**
  - Deberá recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua:**
  - A través de la Policía Federal Ministerial, deberá llevar a cabo las diligencias necesarias tales como operativos, consulta de base de datos, elaboración de informes de sus actividades y enviarlos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.
  - Deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.
  - Deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos que tenga disponibles.
  - Deberá distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la república en el país.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes

que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

▪ **Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA):**

- Requerirá a las instituciones bancarias que correspondan, información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la persona ausente o extraviada.
- Verificará los domicilios de los familiares y amigos de la persona ausente o desaparecida, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si no se encuentra en esos lugares.
- En caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la desaparición de la persona para efectos de consulta en su base de datos y de información que a ellos les pueda ser útil.
- Deberá iniciar la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.
- Colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida y aportar la información que se allegue por cualquier medio a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Deberá llevar a cabo informes periciales que por algún motivo no puedan ser realizados por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Deberá obtener información en instancias Internacionales por la posibilidad de que la persona desaparecida sea víctima de trata de personas.
- En coordinación con la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua deberá distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la República.

- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Procuraduría General de la República, a través de sus Agregadurías:**
  - A solicitud de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género distribuirán los datos de la persona desaparecida para que se publiquen en los países de adscripción y para que soliciten a las autoridades extranjeras información referente a la búsqueda y localización de la persona.
  - Solicitar a las líneas aéreas y de camiones extranjeras los registros para la búsqueda y localización.
  - Realizar la búsqueda en las bases de datos de los países de adscripción de perfiles genéticos y otras muestras biológicas para realizar el cotejo con el perfil genético de los familiares o de la persona desaparecida.
  - Obtener muestras biológicas en Estados Unidos y hacerlas llegar a la autoridad investigadora con las formalidades conducentes.
  - Obtener registros telefónicos de números de países extranjeros relacionados con la investigación.
  - Solicitar la colaboración de las autoridades extranjeras a fin de asegurar objetos o instrumentos relacionados con el hecho que se investiga.
  - Por medio de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional, realizar las actuaciones de investigación que sean necesarias.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

- **Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales:**
  - Deberá realizar operativos de búsqueda y rastreos en la franja fronteriza de la persona desaparecida o ausente.
  - Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la franja fronteriza la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
  - Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la persona desaparecida o ausente.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
  
- **Secretaría de Gobernación a través de:**
  - **La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, en coordinación con el Instituto Chihuahuense de la Mujer:
    - Deberán de inmediato establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (Municipales, Estatales, Nacionales y Extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.
    - Coordinar con la Cámara Nacional de Comercio lo relativo a la publicación o la difusión entre sus miembros la fotografía y datos de la persona desaparecida para su búsqueda y localización, esto en caso de ser solicitado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
    - Deberá gestionar la obtención de recursos para la publicidad y distribución del material relativo a la investigación.

- Promover la publicación de las pesquisas en los centros escolares de educación básica, secundaria, media superior y universidades.
- Verificar si la persona se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.
- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **El Instituto Nacional de Migración:**
  - Deberá realizar operativos de búsqueda y rastreos en la franja fronteriza de la persona desaparecida o ausente.
  - Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la franja fronteriza la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
  - Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la persona desaparecida o ausente.
  - Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **La Secretaría de Comunicaciones y Transportes:**
  - Deberá promover ante los concesionarios de las casetas de peaje de puentes y cruces fronterizos, la impresión de la fotografía de la persona desaparecida o ausente en el recibo de pago, así como en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.
  - Remitir de manera inmediata los informes correspondientes a comportamientos telefónicos.

- Solicitar de manera inmediata la información correspondiente a las cámaras de vigilancia localizadas en los puentes internacionales y casetas de peaje.
- Obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas de autobuses ya sean formales o informales que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Solicitar de manera inmediata, a los canales de televisión abierta y de paga, se transmitan alertas acerca de la desaparición de la persona, la fotografía y datos de la misma para su localización. Así como los números para recibir información, esto a solicitud de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.
- Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

○ **La Secretaría de Relaciones Exteriores:**

- Deberá distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- Deberá solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida.
- Deberá consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos.



- Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Consulados:**
  - Deberán difundir la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y números telefónicos para recibir información.
  - Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata, los resultados obtenidos.
  - Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Departamento de Investigaciones Internas de los Estados Unidos (ICE):**
  - Obtención de información en caso de que las personas desaparecidas hayan cruzado a los Estados Unidos.
  - Enviar información de la persona desaparecida a los puertos de entrada.
  - Informar a la Patrulla Fronteriza del Departamento de Policía de El Paso, Texas en Estados Unidos de Norteamérica.
  - Informar a la oficina del Sheriff de El Paso, Texas para que en caso de que la persona se encuentre en los Estados Unidos, se pueda procesar su regreso a México.
  - Cualquier tipo de información obtenida por parte de alguna de esas oficinas se le hará llegar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

- Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Instituto Chihuahuense de la Mujer:**
  - Deberá en conjunto con la CONAVIM establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (Municipales, Estatales, Nacionales y Extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.
  - Verificar si la persona se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.
  - Deberá enviar al (a) agente del Ministerio Público Coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- **Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE):**
  - Deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.
- **TODAS LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN:**
  - Realizar todas las actividades que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.
  - Las actividades señaladas se realizan de manera enunciativa y no limitan las obligaciones y el ejercicio de las facultades de las autoridades participantes, en el ámbito de su competencia, a fin de realizar la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.
  - Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público Coordinadora (o) del operativo un informe de las acti-

vidades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

#### **v. Acciones de los Participantes del Protocolo Alba**

##### **o Cámara Nacional de Comercio:**

- Se le solicitará a través de las compañías telefónicas entregar de manera inmediata los comportamientos telefónicos que se le soliciten.
- Cerciorarse de que sus afiliados publiquen la fotografía de la persona desaparecida en los recibos de pago y demás medios publicitarios que utilicen.
- Distribuir y colocar las fotografías de la persona desaparecida en los locales comerciales en un lugar visible para todas las personas que acudan.
- Cerciorarse de que los pasajeros de rutas foráneas se identifiquen y en caso necesario, entregar de manera inmediata la lista de pasajeros que les sean solicitadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.
- A través de sus afiliados deberá entregar inmediatamente copia de los libros de registro y videos de las personas y vehículos que ingresen a los hoteles y moteles, así como de los comercios del centro cuando le sean solicitados por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.
- A través de los concesionarios de servicios telefónicos deberá enviar a los usuarios de las diferentes compañías, mensajes de texto con los datos de la persona desaparecida y números de emergencia para proporcionar información.

##### **o Hospitales:**

- Búsqueda de la persona extraviada en los ingresos al hospital.

##### **o Medios Masivos de Comunicación:**

- Los medios de comunicación escrita deberán publicar en sus ediciones más próximas los datos y

fotografía de la persona desaparecida y los números telefónicos para recibir información, esto previa calificación realizada por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

- Los medios de comunicación (radio y televisión) deberán publicar de manera inmediata e intermitente alertas acerca de la desaparición de la persona y datos de la misma para su localización y los números telefónicos para recibir información.

- **Organismos no gubernamentales:**

- Apoyo en la búsqueda mediante difusión de pesquisas.

- **Otros:**

- La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género solicitará colaboración a quien considere que sea necesario.

**c) Fase Tres. Continuación de la investigación con la presunción de la comisión de algún delito derivado de la desaparición.**

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, el agente del Ministerio Público realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos y la autoridad investigadora hará un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito.

- i.* El o la Agente del Ministerio Público investigadora recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación para intercambiar la información obtenida, documentarla en la carpeta de investigación.

En caso de que las circunstancias del caso lo permitan, el o la Agente del Ministerio Público investigadora gestionará una reunión con los familiares de la víctima para proporcionarle la información obtenida, las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas a verificarse.

De la información recabada por el Grupo Técnico del Protocolo Alba, el Agente del Ministerio Público valorará si se

trata de algún delito y lo turnará al departamento correspondiente.

Cuando en cualquier momento de la operación del protocolo se localice a la persona buscada, se canalizará de inmediato a las áreas de atención de la Fiscalía Especializada de Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para que sea atendida por personal de las áreas de psicología, medicina y trabajo social, quienes determinarán a donde será canalizada la persona.

- ii.* El Agente del Ministerio y/o el Agente de Investigación Ministerial deberá:
- Realizar un registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona ausente o extraviada, documentando nombres, domicilios y teléfonos.
  - Documentar la probable identidad del sustractor: nombre, apodo, domicilio, teléfono, nacionalidad, lugar de nacimiento, media filiación y señas particulares.
  - Registrar los datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos: homicidio, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho u otro.
  - Anexar la Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez que ya fue realizada por personal de la Fiscalía.
  - Establecer si existe algún lugar relacionado con la ausencia de la persona, y en caso afirmativo, fijar el lugar y efectuar una descripción general y/o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos).
  - El Policía Investigador y/o perito utilizará equipo apropiado para levantar la evidencia física y trasladarla a la sala de evidencias con su respectiva cadena de custodia.
  - El o la investigadora deberá solicitar a los servicios periciales un informe pericial sobre el análisis e interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación, a través de la red interna.

- iii.* Indagaciones acerca de acontecimientos que pudieren ocasionar el extravío de personas.
- Determinar hora, modo y lugar del extravío.
  - Indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible y obtener declaraciones de ellos respecto del extravío de la persona como son:
    - Los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío).
    - Los parientes, amigos y/o parejas de la persona.
    - Las personas que convivían con ella en su círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales (facebook, twitter, hi5, myspace, etc.)
    - Las personas que conocen a los sospechosos.
    - Las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona.
    - Las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos del extravío.
    - Las personas con quien tuvo contacto la persona extraviada el día de su extravío.
    - Realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de lo que pudo haber pasado.
    - Los vecinos de la persona.
    - Las personas que conocían a la persona extraviada.
- iv.* El agente del Ministerio Público que conozca de la desaparición, emitirá un boletín de alerta en los medios de comunicación masiva con características, señas particulares y fotografía si es posible.
- v.* El agente del Ministerio Público difundirá la desaparición a todas las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales, Organismos Públicos y Privados para que colaboren en la búsqueda: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), empresas de transporte, hoteles, albergues, etc.

- vi.* Solicitar la colaboración del Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el Diseño y la colocación de pesquisas, con datos característicos y fotografía de la persona desaparecida, en estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, agencias del Ministerio Público, Juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados, indicando como contacto el número telefónico de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.
- vii.* Presentar el avance en la investigación por parte del Policía Investigador dentro de las 24 horas siguientes al reporte de ausencia.
- viii.* El o la agente del Ministerio Público así como el o la policía investigadora tendrá que formular una hipótesis provisional del conocimiento obtenido de las fuentes directas o indirectas de la información que previamente trabajó.
- ix.* El policía investigador deberá informar de la situación y solicitar el apoyo de atención a víctimas cuando el hecho así lo requiera, documentando:
  - Nombre de la(s) persona(s) de Atención a Víctimas.
  - Hora en la que se le dio aviso.
  - Lugar al que se le informó que se dirigiera.
  - Motivo por el que se solicitó el apoyo (especificando la cantidad de personas que requieran el servicio de Atención a Víctimas).

NOTA: Si se tratare de ausencia o extravío que no se encuentre dentro de los criterios para valorar el riesgo, o bien si se tuviera la certeza de que la persona ausente o extraviada se encuentra privada de la vida o si ha sido objeto o ha tenido intervención en la comisión de algún ilícito, el investigador deberá orientar a la (s) persona (s) que reporta y canalizarlas a la unidad o dependencia que corresponda. Si la ausencia o extravío se encuentra dentro de los criterios considerados para valorar el riesgo como alto, trasladará a los reportantes a la dependencia competente para la práctica del procedimiento correspondiente.

- x.* Recuperación de la Víctima

Si la persona es localizada se le brindará de inmediato asistencia médica, psicológica y legal para en su caso continuar con la carpeta de investigación.

Una vez recuperada la persona ausente o extraviada, el investigador deberá informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público quien a su vez se encargará de avisar a la familia de la persona, así como trasladarla para que se le efectúen los exámenes médicos y psicológicos.

Previo a la práctica de los exámenes médicos o psicológicos, debe ser atendida por personal experto en las áreas de psicología y trabajo social a efecto de que proporcionen informes preliminares sobre el estado en que se encuentra. Ponderará la viabilidad de la práctica del examen ginecológico en el momento en que es recuperada la víctima, previo la opinión de personal especializado.

En caso de que la persona se recupere sin vida, deberá remitirse al protocolo que contiene las reglas del Homicidio y si es procedente, de la toma de muestras biológicas.

d) **Glosario del Protocolo Alba.**

- **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 18 años.
- **Niño.** Persona del sexo masculino menor de 18 años
- **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.
- **Persona extraviada.** Quien no puede volver a su domicilio. Desconoce los medios para lograrlo.
- **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.
- **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres, niñas y niños desaparecidos en México.



- **Operativo Alba.** Documento que engloba el conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de mujeres, niñas y niños, coordinado por instituciones policiales y de seguridad.
- **Grupo Técnico de Coordinación del Operativo.** Instancias de seguridad de los tres órdenes de Gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes, acciones para la búsqueda y localización de la persona.
- **Participantes de colaboración.** Instancias gubernamentales, privadas y de sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, pero sin participar de las acciones correspondientes a las instituciones policiales y de seguridad.
- **Inmediata.** Debe entenderse, como el lapso comprendido entre el momento de la ejecución de la desaparición y el momento de la localización; el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a la mujer, niña o niño desaparecido debe ser continuo y breve, ya que la rapidez y efectividad con que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término “inmediatamente” en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la persona que ha desaparecido y localizarla.
- **Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz a los Casos de Violencia contra las Mujeres existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:
  - a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
  - b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
  - c) Embarazo o lactancia;

### 3. Alerta AMBER.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua a través de la FEM participa en este protocolo que se implementó a nivel Nacional por el Gobierno Federal (Protocolo Alterna AMBER México) en los siguientes objetivos:

#### a) **Objetivo general.**

Establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

**b) Objetivos Específicos.**

- Coadyuvar a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior del niño y salvaguarda de sus derechos humanos.
- Establecer la colaboración entre los tres órdenes de Gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de este Programa.
- Potenciar la coordinación de acciones intra-institucionales e inter-institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Por tanto la actuación de los Ministerios Públicos de esta Fiscalía deben actuar en forma inmediata siguiendo en forma estricta los lineamientos que se establecen en este protocolo.

**c) Comité del Programa Alerta AMBER Chihuahua.**

El Programa contará con un Comité Estatal y por Ciudad, presidido por la persona en quien el Fiscal General del Estado delegue esta facultad, e integrado por las dependencias oficiales participantes quienes designarán a sus enlaces y a su vez nombrarán a los suplentes para actuar en caso de ausencia o por impedimento para ejercer su función.

El Comité Estatal, estará integrado por las personas titulares de las dependencias y organismos públicos autónomos que deseen incorporarse, entre ellos:

- Fiscalía General del Estado. A través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
- Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal SSPM
- Policía Estatal Única. PEU
- Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social dependiente de Desarrollo Integral de la Familia. DIF
- Policía Federal.
- Centros de Respuesta Inmediata CERI.
- Secretaría de la Defensa Nacional. SEDENA
- Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua. PGR
- Agregadurías de la Procuraduría General de la República,
- Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas. FEVIMTRA
- Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4)
- Organización Internacional de Policía Criminal. INTERPOL
- Secretaría de Gobernación. A través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. CO-NAVIM
- Instituto Nacional de Migración. INM
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. S.C.T.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. S.R.E.
- Consulados.
- Departamento de Investigaciones Internas de los Estados Unidos (antes ICE)
- Instituto Chihuahuense de la Mujer. ICHMUJER
- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior OCE.

Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- Coordinar los trabajos de implementación y funcionamiento del Programa; así como los de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- Establecer los mecanismos necesarios, para la coordinación de las instituciones participantes, y todas aquellas que se sumen o colaboren a través de los Subcomités, con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y la

coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

- Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la base de datos por municipio y estatal del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen.
- Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con objeto de rediseñar estrategias.
- El seguimiento y evaluación de la Alerta, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida de la niña, niño y adolescente.

**d) Coordinación Estatal Alerta AMBER Chihuahua.**

El protocolo Alerta AMBER México, señala que cada Entidad Federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER, teniendo las siguientes funciones:

- Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- Coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes,
- Conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión.
- De manera enunciativa pero no limitativa, los Protocolos Estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Programa Nacional.
- Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional.
- El Subcomité de Certificación y Capacitación del Programa, certificará a cada Coordinador Estatal una vez que haya recibido la capacitación respectiva.
- Reportar al enlace de la Delegación de la Procuraduría General de la República en la entidad, cada caso que sea susceptible de activación de una Alerta o Pre-Alerta.

- Así mismo, reportar todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, para alimentar la base de datos a nivel nacional.

**e) Funciones de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República.**

Los Delegados o las Delegadas de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas serán los enlaces, quienes deberán designar un suplente en caso de ausencia, y realizarán las siguientes funciones:

- Recabar y enviar el reporte al enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, con copia al Comité Nacional del Programa.
- Solicitar la activación de la Alerta o de una Pre-Alerta.
- Tratándose de casos que no cumplan los criterios para la activación, podrá utilizarse la misma infraestructura de la Alerta, pero diseminando el caso bajo la calidad de una Pre-Alerta.

**f) Dependencias y entidades de la iniciativa privada, involucrados en el programa.**

Con el objetivo de realizar una mejor operación del protocolo, se invitará a participar y se gestionarán acuerdos o convenios con las instituciones de iniciativa privada como las siguientes:

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Concesionarios y permisionarios de televisión o audio restringidos.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y locales.
- Empresas de transporte de pasajeros.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
- Cámaras de Comercio.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo.
- Servicios de Internet.

Instituciones del Sector social, educativo y otros como los siguientes:

- Sindicatos.
- Universidades y Centros Educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa.

**g) Criterios para la activación de una Alerta AMBER.**

Para la activación de la alerta AMBER, se deberá de tener en cuenta los siguientes tres criterios:

- Que sea una persona menor de 18 años de edad.
- Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.
- Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

**h) Consideraciones para la activación de la Alerta.**

El enlace de Alerta AMBER, deberá tomar al respecto las siguientes consideraciones para su activación:

- La activación de la Alerta será de manera inmediata, sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate.
- La activación de la Alerta, será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
- Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.

- La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.
- La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias.
- Deberá informar a la Coordinación Nacional, los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.
- Cuando se requiera la activación de una Alerta a nivel internacional, la Coordinación Nacional deberá coordinarse con los responsables de operar la Alerta o similares del país o los países involucrados.

**i) Autoridad encargada de solicitar la activación nacional o internacional.**

La responsabilidad de solicitar la activación de la Alerta a nivel nacional, recaerá en los enlaces estatales, dicha solicitud se remitirá a la Coordinación Nacional quien procederá a detonar la Alerta.

**j) Consideraciones generales respecto a la activación de Alertas en las entidades federativas.**

Cuando se active una alerta AMBER en las entidades federativas, se deberán tener como punto de partida las siguientes consideraciones:

- Cuando se encuentre involucrada una sola entidad federativa, el Coordinador Estatal determinará conforme a su Protocolo, si activa o no la Alerta, o bien, si emplea otro tipo de mecanismo para proporcionar debida asistencia al caso.
- Las entidades federativas deberán informar a la Coordinación Nacional, a través del enlace de la Procuraduría General de la República, los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel internacional.
- En caso de ser activada la Alerta Internacional, su seguimiento y desactivación, quedará a cargo de la Coordinación Nacional,

quien dará a conocer los avances y resultados a las entidades involucradas.

- Una vez activada la Alerta, la entidad federativa procederá conforme a su Protocolo.
- Las entidades federativas darán seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de la alerta pública, deberán valorar la desactivación en su entidad e informar inmediatamente a la Coordinación Nacional del caso para integrarlo a la base de datos nacional.
- Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
  - Medios masivos de comunicación (TV, radio),
  - Medios electrónicos (buscadores de internet),
  - Telefonía móvil (mensajes de texto),
  - Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
  - Otros que se vayan generando.

**k) Actualización de la Alerta.**

- El enlace estatal, revisará cada hora las alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo anterior, para evitar el desgaste social, será la encargada de enviar las actualizaciones de cada uno de los casos a los enlaces involucrados.
- De acuerdo al avance de los casos, la Alerta podrá ser activada en otras entidades federativas y/o desactivada en cualquier momento.
- En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, niño o adolescente desaparecido, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada.

**l) Criterios para la desactivación de Alerta AMBER.**

El enlace estatal, procederá con la debida diligencia a desactivar la alerta correspondiente en los siguientes casos:

- La localización de la niña, niño o adolescente.
- Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo.



- La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior de la niñez.
- Al momento de su desactivación, se seguirá la misma ruta de comunicación que al momento de su activación.

**m) De la Pre-Alerta.**

- Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de Alerta AMBER, sin que sea publicada a través de los medios de comunicación.
- El o la Agente del Ministerio Público investigador recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación para intercambiar la información obtenida, documentarla en la carpeta de investigación.
- En caso de que las circunstancias del caso lo permitan, el o la Agente del Ministerio Público investigador gestionará una reunión con los familiares de la víctima para proporcionarle la información obtenida, las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas a verificarse.

**B. Actuaciones Especiales por Delito.**

**1. Homicidio de mujeres (Artículos 123 y 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua).**

En todos los casos deberá:

- De observarse los principios de acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.
- Considerare la posibilidad de que el hecho esté relacionado con un patrón o sucesión de hechos vinculados.

**a) Investigación del lugar de los hechos.**

Se llevará a cabo el "Protocolo General de la Escena del Crimen" de la Fiscalía General del Estado, con las siguientes modalidades:

- El agente del Ministerio Público acudirá directamente a la escena del crimen, donde coordinará las actividades realizadas por policías y peritos que se encuentren en el lugar y/o que sean miembros de la Unidad Técnica Especializada en la Escena del Crimen.

- El aseguramiento de la evidencia la realizará el agente Investigador que atiende la escena e inicia la cadena de custodia, o bien la o el perito que corresponda si éste levanta la evidencia. Deberá existir Acta de Aseguramiento y Formato de Cadena de Custodia que amparen todos los objetos o indicios.
- El agente del Ministerio Público deberá, en todos los casos verificar la adecuada ejecución de la cadena de custodia, para lo cual todas las personas que aseguren un objeto o evidencia material e inicien una cadena de custodia deberán enviar al agente del Ministerio Público una copia simple de dicha cadena para su atención y seguimiento hasta en tanto se incorpore a la carpeta la cadena original.
- El médico legista siempre acudirá a la escena del crimen, y deberá registrar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo los fenómenos cadavéricos; además protegerá las manos del cadáver y registrará la temperatura ambiente.

**b) Dictamen en materia de Criminalística de Campo.**

- Los peritos criminalistas emitirán sus informes haciendo referencia a si el homicidio tiene componentes de carácter sexual cometidos cuando las víctimas fueran sometidas antes, durante o después de la muerte.
- El perito deberá remitir la Planimetría donde se establezca las distancias entre las evidencias encontradas en la escena.

**c) Dictamen en materia de Necropsia.**

Se llevará a cabo el “Protocolo General de Necropsia” de la Fiscalía General del Estado, con las siguientes modalidades:

- El agente del Ministerio Público acudirá con el Médico Legista durante el desarrollo de la necropsia, y dialogará con él respecto de las posibles líneas de investigación y los dictámenes periciales más adecuados para poder corroborar estas líneas. Una vez hecho lo anterior, el agente del Ministerio Público solicitará vía oficio los dictámenes en cuestión.
- En caso de datos de agresión sexual, el Médico Legista preservará el líquido oral, vaginal y rectal, vello externo y púbico de la víctima, a efecto de realizar los estudios de gabinete respectivos.
- Al recibir el dictamen de necropsia, el agente del Ministerio Público verificará que el mismo contenga, además de las cuestiones básicas y la metodología:

- Fecha de realización.
- Hora de inicio y terminación.
- Lugar donde se realiza.
- Fotografías del cadáver, bolsa o envoltorio.
- Todas las lesiones que presente el cadáver.
- Radiografías del cadáver.
- Revisión dental (ausencia de piezas, soltura o daño en los dientes, trabajos dentales, etc.).
- Si la víctima presentaba o no huellas de violencia. Si el dictamen no lo especifica, deberá solicitarse la aclaración al perito.
- En todos los casos en el protocolo de la necropsia el médico legista se abstendrá de calificar jurídicamente o de cualquier otra manera los hechos o la forma en que la víctima perdió la vida.

**d) Actuaciones específicas.**

- Deberá existir registro de los ofendidos que contenga nombre, edad, sexo, ocupación, grupo étnico, domicilio, teléfono y parentesco con la víctima.
- Una vez identificados los ofendidos, deberán ser:
  - Enterados de sus derechos.
  - Canalizados para que les sea brindada atención psicológica inmediata de contención o inicial y seguimiento terapéutico.
  - Informados de líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas a verificarse. Esto último se realizará a la brevedad posible, en cuanto se hubiesen efectuado las diligencias más urgentes, y se efectuará en forma periódica.
- En la Carpeta de Investigación deberá existir registro de la ubicación final del cuerpo, es decir si fue entregado a los familiares, se inhumó como no identificada o cualquier otra situación que haya sucedido al respecto.
- En caso de que hasta este momento no haya sido demostrado el delito, la autoría o cualquier otra circunstancia necesaria para concluir con la investigación, el investigador deberá realizar un análisis pormenorizado de toda la información generada

hasta este momento, para definir líneas de investigación concretas.

**e) Desarrollo de la Investigación.**

Efectuar todas aquellas investigaciones de las que se desprendan los siguientes puntos:

- **¿Cuándo ocurrió el Hecho?** Determinando la fecha y hora en que se ejecutó la conducta; o en su caso, cual fue el periodo de tiempo en que se pudo haber ejecutado (pudiendo ser relevante cuando se le vio por última vez con vida y cuando se le localizó muerta).
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de los testigos presenciales que establezca este punto.
  - Informe Pericial en Necropsia, en específico, en lo relativo al cronotanodiagnóstico.
- **¿Dónde ocurrió el Hecho?** Determinando el lugar en que se ejecutó la conducta.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas los testigos presenciales que establezca este punto.
  - Informe Pericial en Criminalística de Campo, en específico, en la descripción de las hipótesis periciales que establezcan si la escena del crimen corresponde al lugar original de los hechos
- **¿Quién lo hizo?** Determinando quién es el sujeto activo del hecho, superando el estándar de prueba de probabilidad de que dicha persona lo cometió o participó en su comisión.
  - Actuaciones de Investigación tendientes a identificar al imputado, según el protocolo respectivo.
- **¿A quién lo hizo?** Determinando quién es la víctima del hecho y su calidad específica de sujeto pasivo.
  - Declaraciones y/o Entrevistas de familiares, amistades y/o conocidos de identificación cadavérica, con base al protocolo específico.
  - En su caso, Informe Pericial en Genética Forense, que confronte muestras biológicas de la víctima y de las personas de quien se sospeche parentesco; lo anterior, con base al protocolo específico.

- En su caso, Informe Pericial en materia de Dactiloscopia, que confronte las huellas digitales de la víctima con las existentes en el banco de datos AFIS; lo anterior, con base al protocolo específico.
- En su caso, Informe Pericial en Antropología Forense; lo anterior, con base al protocolo específico.

Es necesario demostrar la calidad específica del sujeto pasivo, a efecto de establecer que es del sexo femenino y/o menor de edad (Artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

- Declaraciones y/o Entrevistas de familiares, amistades y/o conocidos de identificación cadavérica, en específico en lo relativo al sexo y edad de la víctima.
  - En su caso, Actas del Registro Civil de nacimiento de la víctima.
- **¿Qué hizo y cómo lo hizo?** Determinando la conducta del activo, así como las circunstancias de ejecución del hecho.
    - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de los testigos presenciales que establezcan la dinámica de los hechos.
    - Informe Pericial en Necropsia, en lo relativo a las causas y mecanismos de la muerte, lesiones encontradas, trayectorias, etc.
    - Informe Pericial en Criminalística de Campo, en lo que tenga relevancia para establecer la dinámica del hecho.
    - Informes químicos, genéticos, balísticos, etc., en donde se analicen los indicios encontrados en la escena del crimen o en los cuerpos de la víctima y/o imputado, y efectúen la confrontación de los mismos.
  - **¿Por qué lo hizo?** Determinando cual es el móvil que llevó al imputado a efectuar la conducta.
    - ¿Qué circunstancias imperaron antes de la agresión?
      - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos. Se tendrá una importancia especial a aquellos de los que se desprenda que el imputado ejecutaba actos previos de violencia en contra de la víctima.
    - ¿Qué entorno rodea al imputado?

- Parte Informativo con Actas de Entrevista anexas que establezcas el entorno del imputado: entorno familiar (hijos, hijas, pareja, padre, madre. Hermanos, hermanas, amigos y amigas); entorno laboral; entorno social; entorno sentimental; u otros.

**f) Estrategias Especiales de Investigación.**

- Cuando cualquier persona que intervenga en la investigación, tenga conocimiento de que la persona ofendida o cualquier otro testigo cuente con información relativa a la investigación, deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público correspondiente.
- El o la Agente del Ministerio Público investigadora recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación para intercambiar la información obtenida a fin de documentarla en la carpeta de investigación.
- En las reuniones a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir otras u otros agentes del Ministerio Público que participen en investigación de homicidios por razones de género, a fin de que exista cruce de información y puedan llegar a surgir nuevas líneas de investigación.
- El policía investigador deberá establecer los siguientes entornos de la Víctima:
  - Entorno familiar (por lo menos, Padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, parejas, hijos).
  - Entorno laboral (por lo menos compañeros de trabajo, patrones, jefes, puesto, actividad).
  - Entorno social (amigos, amigas, lugares frecuentados).
  - Entorno sentimental (parejas, otras personas con relación afectiva).
  - Otros.
- El policía investigador deberá establecer los siguientes entornos del Imputado
  - Entorno familiar (hijos, hijas, pareja, padre, madre. Hermanos, hermanas, amigos y amigas).
  - Entorno laboral.

- Entorno social.
- Entorno sentimental.
- Otros.
- Datos que orientan la Investigación de Homicidios de Mujeres por Razones de Género:
  - Que la víctima sea mujer.
  - La valoración del contexto familiar, social o laboral.
  - Que la relación entre víctima y homicida preferentemente haya sido en un entorno familiar, de autoridad o confianza.
  - Que tenga motivos de discriminación, supremacía, subordinación, vejación o desvalorización de la mujer.
  - Que la víctima presente lesiones o condiciones degradantes o humillantes.
  - Que el móvil obedezca a la condición de mujer, a un rol derivado de esta condición o a la explotación de la mujer en cualquiera forma.
  - No se considerará homicidio por razones de género cuando el móvil esté vinculado directamente a delincuencia organizada, tal y como está dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**g) Reparación del Daño.**

La reparación del daño se calculará con base en a lo siguiente:

- Informe Pericial en materia de Psicología que se practique a los ofendidos, en el que se determine la afectación que presenta con motivo de hecho, el tratamiento que requiere, número de sesiones y costo de cada una de ellas.
- Documentos comprobatorios de gastos realizados con motivo del hecho (gastos hospitalarios, funerarios, etc.) y de los ingresos de la víctima, a efecto de establecer la indemnización de 5000 veces el salario (recibos de nómina, de honorarios, etc.). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los "Reconocimientos de Objetos" de los mismos con los órganos de prueba adecuados.

## 2. Violación de Mujeres (Artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

En todos los casos deberá:

- De observarse los principios de acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.
- Considerare la posibilidad de que el hecho esté relacionado con un patrón o sucesión de hechos vinculados.

### a) Toma de la denuncia o querrela.

- Cuando la víctima arribe al CEJUM, se aplicará el "Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer".
- Si el Ministerio Público recibe la noticia de que la víctima se encuentra internada en algún hospital, con motivo del hecho sexual en contra de su persona, deberá constituirse en dicho lugar a efecto de tomar la denuncia respectiva, haciéndose acompañar con una persona del área de psicología y aplicando en lo posible los "Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer".
- La agente del ministerio público al levantar la denuncia correspondiente deberá tomar en consideración entre otros cuestionamientos, los siguientes:
  - Lugar, fecha y hora de la agresión, o su aproximación.
  - La narración pormenorizada de las características de la agresión sexual.
  - Si fue utilizado por el agresor algún tipo de arma, o instrumento para obtener la cópula.
  - Si se le proporcionó a la víctima, algún medicamento, bebida o cualquier otra sustancia.
  - El tipo de violencia utilizada.
  - Qué tipo de cópula se realizó en la víctima (anal, vaginal u oral), o bien se utilizó algún otro instrumento diverso al miembro viril.
  - Si el agresor utilizó algún preservativo.
  - Si el agresor eyaculó de manera interna o externa.



- Indagar si la víctima tuvo relaciones sexuales días antes al hecho delictivo y en caso afirmativo si se utilizó o no algún método anticonceptivo.
- Si fue sustraído por el agresor algún objeto de su propiedad.
- Si en la escena del hecho, quedó algún objeto o pertenencia de su propiedad.
- Si conoce la identidad de su agresor, señalar su nombre y las características de la persona, así como sus demás generales.
- Indagar si el agresor expresó alguna frase o reveló algún móvil por el que cometió el hecho delictivo.
- Si con anterioridad al hecho, tuvo comunicación con el agresor, y en caso de ser así, establecer el medio o forma en que se llevó a cabo.
- Si se desconoce la identidad del agresor, la posibilidad de realizar un retrato hablado, con las características fisionómicas que pueda proporcionar, o cualquier otra seña, tipo de vestimenta, tono de voz, olor o diversa circunstancia.
- Si la víctima ha vivido antecedentes de violencia.
- La existencia de testigos presenciales de los hechos.
- De ser necesario, efectuar el aseguramiento del teléfono celular de la víctima, en caso de que por este medio haya tenido contacto con el agresor, Lo anterior con el consentimiento de la víctima y con base a los protocolos respectivos.

#### **b) Estudios Médicos.**

Los estudios que deberá solicitar el Ministerio Público y que tendrá que realizar el médico legista serán entre otros, los siguientes:

- Examen físico (Medicina forense).

Es el examen que realiza el médico-forense a la víctima para determinar el tipo de agresión sexual que sufrió, las características médicas de las lesiones, el estado físico de la persona examinada, y la toma de muestras necesarias para procurar una atención integral a la víctima y la localización de indicios que permitan identificar al imputado.
- Toma de muestras para estudios complementarios.

Durante el examen físico, se tomarán diferentes muestras para la realización de estudios complementarios. El médico legista

se auxiliará de peritos en las áreas que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso. Las muestras básicas que se deben tomar son las siguientes:

- Huellas lofoscópicas: La toma de huellas digitales, palmares, deberá hacerse por el perito en Dactiloscopia, siguiendo la técnica adecuada para la mejor impresión de las mismas.
- Raspado y corte de uñas: El raspado de uñas tiene como objetivo la localización de indicios biológicos o físicos que pudieran estar relacionados con el imputado, como resultado de mecanismos de defensa en contra de la agresión.
- Exudado anal, bucal y vaginal: El exudado se realiza con el objetivo de localizar indicios biológicos que pudieran estar relacionados con el imputado.
- Sangre y orina: Se tomarán muestras de sangre y de orina para realizar análisis de toxicología y rastreo de alcohol.
- Moldeado odontológico: Cuando se localicen huellas de mordeduras en el cuerpo de la víctima y las condiciones lo permitan, se tomará una muestra por moldeado de la huella dentaria. Esta toma la realizará el o la odontólogo forense.
- Búsqueda y toma de muestra para estudio de ADN: Durante el examen físico se buscarán y tomarán posibles muestras de indicios biológicos (manchas de sangre, saliva, semen, sudor, orina, vómito) para localizar ADN del imputado en el cuerpo de la víctima.
- Así también se tomarán muestras de la víctima para realizar análisis genéticos para posteriores comparativos de identificación.
- Peinado púbico: Se realiza con el objetivo de obtener indicios que pudieran encontrarse en el pelo púbico de la víctima.
- Cepillado de cabello: Se realizará con el objetivo de obtener indicios que pudieran encontrarse en el cabello de la víctima.
- Estudio de ropas, objetos personales y agentes vulnerantes.
  - Estudio de ropas: Se debe realizar la descripción detallada (talla, color, marcas, desgarraduras, etc.); la fijación fotográfica; la localización de indicios biológicos (manchas de sangre, saliva, semen, sudor, orina, vómito etc.).

- Estudio de objetos personales: En los objetos como reloj, pulseras, collares, broches, entre otros, se buscan indicios como pelos, fibras, manchas de sangre, saliva, semen u otros indicios biológicos del imputado.
- Estudio de agentes vulnerantes: Se busca la presencia de cuerdas, cordones, objetos cortantes o punzocortantes, telas y, en general, cualquier elemento material que pudiera tener relación con el delito. Las ropas deberán ser debidamente preservadas y conservadas para evitar la pérdida de indicios y de condiciones óptimas para posteriores estudios forenses.

**c) Investigación del lugar de los hechos.**

Se llevará a cabo en lo que corresponda, el “Protocolo General de la Escena del Crimen” de la Fiscalía General del Estado, con las siguientes modalidades:

- El o la agente del Ministerio Público al tener conocimiento del lugar donde se efectuaron los hechos, ordenará de inmediato que la policía de Investigación proceda a su aseguramiento y ordenará que acudan a la escena, peritos miembros de la Unidad Técnica Especializada en la Escena del Crimen.
- Al lugar de los hechos deberá acudir otra agente del ministerio público donde coordinará las actividades realizadas por policías y peritos que se encuentren en el lugar.
- El o la agente del Ministerio Público deberá, en todos los casos verificar la adecuada ejecución de la cadena de custodia.
- Todas las personas que aseguren un objeto o evidencia material e inicien una cadena de custodia deberán enviar al agente del Ministerio Público una copia simple de dicha cadena para su atención y seguimiento hasta en tanto se incorpore a la carpeta la cadena original.

**d) Dictámenes Periciales e informes de áreas especializadas.**

- Los peritos criminalistas emitirán sus informes haciendo referencia a todos los indicios encontrados en la escena del hecho.
- Los peritos de química y genética forense, así como las demás áreas especializadas de la Dirección de Servicios Periciales, que participaron en la investigación de los hechos delictivos a solicitud del o la agente del ministerio público, deberán de emitir los informes necesarios en el tiempo adecuado.

- Las áreas de psicología, medicina y trabajo social, deberán entregar los informes de la atención proporcionada a la víctima y a sus familiares, así como el plan de atención que se haya diseñado para superar la problemática de los hechos.

**e) Desarrollo de la Investigación.**

Efectuar todas aquellas investigaciones de las que se desprendan los siguientes puntos:

- **¿Cuándo ocurrió el Hecho?** Determinando por el tiempo en que ocurrió el hecho (día o días y de ser posible la hora de los mismos).
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de los testigos presenciales que establezca este punto.
  - Informe Pericial en medicina legal, en específico, en lo relativo en su caso a la cópula o a las lesiones presentadas (si son o no recientes).
  - Informe Pericial en Química Forense, en los casos en que se encuentren células espermáticas, de los exudados practicados en el cuerpo de la víctima.
- **¿Dónde ocurrió el Hecho?** Determinando el lugar en que se efectuaron los hechos.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas los testigos presenciales que establezca este punto.
  - Informe Pericial en Criminalística de Campo, en donde se confirme el dicho de la víctima y/o de los testigos del hecho, por los indicios encontrados en el mismo.
- **¿Quién lo hizo?** Determinando quién es el sujeto activo del hecho, superando el estándar de prueba de probabilidad de que dicha persona lo cometió o participó en su comisión.
  - Denuncia y/o Entrevistas de los testigos presenciales de los hechos que establezca este punto, cuando dichos órganos de prueba tienen la posibilidad de identificar al agresor.
  - Actuaciones de Investigación tendientes a identificar al imputado o imputados, según el protocolo respectivo.
  - Informe Pericial en materia de Genética Forense, en el que determine el cotejo del genotipo de la persona identificada como el agresor, con el genotipo obtenido de las células espermáticas encontradas en el cuerpo de la

víctima o en el lugar de los hechos, en los casos que se tengan dichos indicios y de conformidad con el procedimiento establecido en el protocolo correspondiente.

- **¿A quién lo hizo?** Determinando quién es la víctima del hecho y su calidad específica de sujeto pasivo, la edad y las condiciones de la misma (Artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua).
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de testigos y/o familiares.
  - En su caso, Actas del Registro Civil de nacimiento de la víctima.
  - A falta de Acta de nacimiento, además de otros datos, se recabará el Informe médico legal, en el que se establezca la edad aproximada de la víctima, de conformidad con los estudios que le practique.
  - Informe Pericial en materia de Psicología, con el objeto de determinar si la víctima no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho.
- **¿Qué hizo y cómo lo hizo?** Determinando la conducta del activo, así como las circunstancias de ejecución del hecho.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de testigos presenciales que establezca este punto.
  - Informe Pericial en medicina legal, que determine la realización de la cópula en la víctima y en su caso, las lesiones producidas por dicha agresión. O bien, si se utilizó algún instrumento distinto del miembro viril, por los indicios encontrados en el cuerpo de la víctima.
  - Informe Pericial en materia de Química Forense, en los casos en que se haya suministrado a la víctima, algún medicamento, bebida, o cualquier otra sustancia.
- **¿Porque lo hizo?** Determinando por el móvil del activo.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de testigos que establezca este punto.
  - Actuaciones de investigación, tendientes a comprobar el motivo o la causa por la cual se efectuó la agresión sexual.

**f) Estrategias de Investigación.**

- Cuando cualquier persona que intervenga en la investigación, tenga conocimiento de que la persona ofendida o cualquier otro testigo cuente con información relativa a la investigación, deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público correspondiente.
- El o la Agente del Ministerio Público investigadora recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación para intercambiar la información obtenida a fin de documentarla en la carpeta de investigación.
- En las reuniones a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir otras u otros agentes del Ministerio Público que participen en investigación de violación, a fin de que exista cruce de información y puedan llegar a surgir nuevas líneas de investigación.
- El o la policía de investigación, deberá establecer los siguientes entornos de la Víctima:
  - Entorno familiar (por lo menos, Padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, parejas, hijos).
  - Entorno laboral (por lo menos compañeros de trabajo, patronos, jefes, puesto, actividad).
  - Entorno social (amigos, amigas, lugares frecuentados).
  - Entorno sentimental (parejas, otras personas con relación afectiva).
  - Otros.
- El o la policía de investigación, deberá establecer los siguientes entornos del Imputado
  - Entorno familiar (hijos, hijas, pareja, padre, madre. Hermanos, hermanas, amigos y amigas).
  - Entorno laboral.
  - Entorno social.
  - Entorno sentimental.
  - Otros.
- Datos que orientan la Investigación de violación de mujeres:
  - La valoración del contexto familiar, social o laboral.

- Que en caso de existir una relación entre víctima y agresor preferentemente haya sido en un entorno familiar, de autoridad o confianza.
- Que tenga motivos de discriminación, supremacía, subordinación, vejación o desvalorización de la mujer.
- Que la víctima presente lesiones o condiciones degradantes o humillantes.
- En caso de que hasta este momento no haya sido demostrado el delito, la autoría o cualquier otra circunstancia necesaria para concluir con la investigación, el investigador deberá realizar un análisis pormenorizado de toda la información generada hasta este momento, para definir líneas de investigación concretas.
- El o la agente del ministerio público, acompañado de la policía de investigación, gestionará una reunión con la víctima, su asesor jurídico, o bien sus familiares, para proporcionarle la información obtenida, las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas a verificarse. La información referida debe ser proporcionada en forma periódica.

**g) Reparación del daño.**

El o la agente del ministerio público, deberá realizar las actuaciones tendientes a acreditar el concepto de reparación del daño, incluyendo el daño moral, como lo son:

- Solicitar Dictamen psicológico a la víctima en el que se determine si presenta afectación emocional con motivo del hecho, en caso afirmativo, el tratamiento que requiere para su atención, precisando el número de sesiones, y costo de cada una de ellas.
- Documentales relativas a los comprobantes de gastos médicos, psicológicos, hospitalarios que se hayan realizado por la víctima o para la atención de la misma con motivo del hecho, o la cuantificación para superar el daño moral, o cualquier otro relacionado con la comisión del delito
- En su caso, estudio socioeconómico cuando con motivo del hecho, la víctima haya cambiado de domicilio o de trabajo.
- El pago de alimentos, cuando resulte descendencia con motivo del delito, misma que habrá de incluir el pago de alimentos para esta en términos de la legislación civil como lo establece el artículo 179 del Código Penal del Estado de Chihuahua, así

como aquellos gastos generados para la atención del embarazo y alumbramiento.

### **3. Violencia Familiar (Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua).**

#### **a) Toma de la denuncia o querrela.**

- Cuando la autoridad policiaca se entere de la existencia de un hecho posiblemente constitutivo del delito de violencia familiar (ya sea porque atendió una llamada de emergencia y/o efectuó la detención del agresor) deberá exhortar a la víctima para que se presente a la brevedad en el Centro de Justicia para la Mujer (CEJUM) o si la gravedad del caso lo amerita, disponer lo necesario para su traslado de forma directa.

En cualquiera de los casos, deberá efectuar un Informe Policial en el que señale los hechos de que tuvo conocimiento, y remitirlo al agente del Ministerio Público.

- Cuando la víctima arribe al CEJUM, se aplicará el “Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer”.
- Documentar el estado de ánimo de la víctima al relatar los hechos (normal, cooperadora, no cooperadora, angustiada, indiferente, temerosa, agresiva, hostil, llorosa u otras).
- Durante la Declaración de la víctima y/o entrevista a la misma, se deberá de indagar de manera precisa las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que ocurrieron los hechos de violencia que se denuncian, buscando indagar respecto a los aspectos que se señalan en el “Desarrollo de la Investigación”.
- Documentar también otras agresiones sufridas, aunque se hubiesen realizado con anterioridad a los hechos. Establecer si ya precedía denuncia y/o querrela por las mismas, y en caso afirmativo, asociar las carpetas y/o efectuar la acumulación de investigaciones.

#### **b) Actuaciones específicas.**

- Deberá existir registro de las víctimas que contenga nombre, edad, sexo, ocupación, grupo étnico, domicilio, teléfono y relación con el imputado.



- El agente del Ministerio Público y/o el Policía de Investigación deberán enterar a las víctimas de sus derechos, dejando registro de ello en la carpeta de investigación.
- La Psicóloga deberá otorgar de inmediato atención psicológica de contención, emitiendo un informe que entregará inmediatamente, a través del sistema y/o en físico, al agente del Ministerio Público a cargo del caso.

Así mismo, deberá diseñar e implementar un programa de atención psicológica terapéutica individual para la víctima y cada uno de los miembros de la familia y grupal, mismo que será entregado inmediatamente, a través del sistema y/o en físico, al Agente del Ministerio Público a cargo del caso.

- El Médico Legista deberá otorgar de inmediato, la atención médica necesaria, emitiendo un informe que será entregado inmediatamente, a través del sistema y/o en físico, al Agente del Ministerio Público a cargo del caso.
- La Trabajadora Social deberá otorgar de inmediato la atención en materia de trabajo social, emitiendo un informe que será entregado inmediatamente, a través del sistema y/o en físico, al Agente del Ministerio Público a cargo del caso

### c) Desarrollo de la Investigación.

Efectuar todas aquellas investigaciones de las que se desprendan los siguientes puntos:

- **¿Cuándo ocurrió el Hecho?** Determinando la fecha y hora de los hechos, o en su caso, el lapso de tiempo en que se verificaron.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan cuando ocurrió el hecho.
- **¿Dónde ocurrió el Hecho?** Determinando el lugar o el domicilio en que se realizaron, especificando si fue dentro o fuera del domicilio familiar.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan cuando dónde el hecho y si el mismo constituye o no el domicilio conyugal.
  - En su caso, documentos que corroboren si el domicilio constituye el domicilio conyugal (recibos de agua, luz, teléfono, contrato de mutuo con garantía hipotecaria, etc.). La incorporación de los documentos a la carpeta de in-

investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos.

La incorporación del documento a la carpeta de investigación deberá estar documentada en la Denuncia, en Declaraciones, en Entrevistas, en Informes Policiales, en Constancias, etc.; De ser necesario, se elaborará un Acta de Aseguramiento y se anexará un Formato de Cadena de Custodia.

- **¿Quién lo hizo?** Determinando quién es el sujeto activo del hecho, superando el estándar de prueba de probabilidad de que dicha persona lo cometió o participó en su comisión.
  - Actuaciones de Investigación tendientes a identificar al imputado, según el protocolo respectivo.
- **¿A quién lo hizo?** Determinando quién es la víctima del hecho.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan este punto.

Es necesario demostrar la calidad específica simultánea de sujeto activo y pasivo, estableciendo el vínculo a que hace referencia el tipo penal (matrimonial; de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o relación afectiva o sentimental de hecho).

- Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan la relación entre la víctima y el imputado.
  - En su caso, Actas del Registro Civil que establezca el parentesco.
- **¿Qué hizo y cómo lo hizo?** Determinando la conducta del activo, así como las circunstancias de ejecución del hecho.
    - En agresiones físicas:
      - ¿Qué lesiones se causaron a la víctima?
        - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan cómo se efectuó la agresión.
        - Informe Médico Legal de lesiones que establezca el tipo de lesiones causadas, la evolución de los mismos, y los agentes físicos, químicos, mecánicos, que las causaron.

Se deberá documentar si al ocurrir la víctima, presentó relajación de los esfínteres, pérdida del conocimiento (total o parcial), así como la situación de ubicación de la víctima en espacio y tiempo.

- Fotografías de las lesiones a colores, así como fotografías de la evolución de las mismas (tomadas un día después y una semana después de los hechos), preferentemente tomadas por perito fotógrafo.

No olvidar tomar las lesiones petequiales o de vasos capilares en cara, parte baja de los pómulos, globos oculares, parte interna de los labios, parte trasera del lóbulo, base de la lengua y cuello.

- En agresiones psicológicas:

¿En qué consistió la agresión psicológica? (descuido reiterado; insultos u ofensas; humillaciones o vejaciones; devaluación de su auto estima por medio de bromas hirientes, descalificaciones o ridiculizaciones; marginación; rechazo; restricción a su autodeterminación, prohibiéndole la convivencia con determinadas personas, acudir a lugares, usar determinada ropa, efectuar ciertas actividades, etc.; celotipia; amenazas.

- Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan como se efectuó la agresión.

¿Cómo se ejecutó la agresión? (expresiones verbales: personales, vía telefónica, buzón de voz, grabaciones, etc.; expresiones escritas: manuscritos, escritos, correos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, etc.; expresiones video gráficas)

- Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan cuando ocurrió el hecho.
- Cartas o Documentos remitidos. La incorporación de los documentos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos.
- Análisis de teléfonos celulares y/o aparatos informáticos; así como el acceso a redes sociales. Lo anterior, se llevará a cabo por medio de los protocolos respectivos.

¿Qué ocasionó la agresión en la víctima? (daño en la estabilidad emocional; menoscabo en la autoestima; alteración en la salud mental; etc.)

➤ Dictamen en materia de Psicología Forense, que establezca el grado de afectación de la víctima, con base al *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DMS IV*.

○ En agresiones sexuales:

¿Cómo se atentó o limitó la libertad o seguridad sexual de la víctima? (fue forzada a tolerar tocamientos en su cuerpo o a realizar tocamientos; a observar actos sexuales o pornografía; a copular vía vaginal, oral u anal).

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan como se efectuó la agresión.

➤ En su caso, Informe de Agresiones Sexuales que emita el médico legista.

¿Fue en contra de su voluntad? y en caso afirmativo ¿cómo se le obligó? (con amenazas verbales; con intimidación; con armas o instrumentos; con golpes; con ataduras; con el suministro de bebidas, medicamentos o cualquier otra sustancia; etc.).

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan como se efectuó la agresión.

➤ En su caso, objetos con los que se hubiese ejecutado la conducta (armas de fuego, armas blancas, cuerdas, etc.). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los "Reconocimientos de Objetos" de los mismos con los órganos de prueba adecuados.

➤ En su caso, Informe del perito químico forense en materia de Toxicología.

¿El agresor utilizó preservativo? ¿Hubo eyaculación? En caso positivo ¿Dónde? (interna, externa, no sabe).

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan esto puntos.

- En su caso, Informe del perito químico forense a efecto de realice el rastreo seminológico correspondiente.
- En Violencia Patrimonial:
  - ¿En que consistieron los actos u omisiones con relación a los bienes sobre la que recayeron? (especificar la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención, rechazo, distracción; etc.)
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan como se efectuó la agresión.
  - ¿Sobre qué recayeron los actos u omisiones? (especificar los objetos, documentos, bienes y valores, derechos patrimoniales, recursos económicos, etc.)
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
  - En su caso, objetos o documentos sobre los que recayó la conducta. La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
  - ¿De quién eran los bienes que sufrieron los actos u omisiones? (comunes o propios de la víctima).
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos de la propiedad de los objetos.
  - Documentos que establezcan la propiedad de los objetos. La incorporación de éstos documentos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos.
  - ¿Los actos u omisiones ocasionaron daños? Y en caso afirmativo ¿de qué tipo y sobre qué bien?
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan los daños causados.
  - Informe en materia de Avalúos y/o presupuestos.
  - ¿Los actos u omisiones afectan la supervivencia de la víctima? En caso afirmativo ¿de qué forma?
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.

- Informe en materia de Trabajo Social.
- En Violencia Económica:
  - ¿Cómo se realizó la acción u omisión?
    - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezcan como se efectuó la agresión.
  - ¿La acción u omisión tuvo como propósito o resultado que la víctima perciba un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral? En caso afirmativo ¿Cómo?
    - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
    - En su caso, documentos que establezcan la percepción salarial (recibos de nómina, de honorarios, etc.). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
  - Informe en materia de Trabajo Social.
- **¿Por qué lo hizo?** Determinando cual es el móvil que llevó al imputado a efectuar la conducta.
  - ¿Qué circunstancias imperaron antes de la agresión?
    - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
  - ¿Qué entorno rodea al imputado?
    - Parte Informativo con Actas de Entrevista anexas que establezcas el entorno del imputado: entorno familiar (hijos, hijas, pareja, padre, madre. Hermanos, hermanas, amigos y amigas); entorno laboral; entorno social; entorno sentimental; u otros.

#### d) Estrategias especiales de Investigación.

- El o la Agente del Ministerio Público investigadora recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación

para intercambiar la información obtenida a fin de documentarla en la carpeta de investigación.

- En las reuniones a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir otras u otros agentes del Ministerio Público que participen en la investigación, a fin de que exista cruce de información y puedan llegar a surgir nuevas líneas de investigación.

**e) Reparación del Daño.**

La reparación del daño se calculará con base en a lo siguiente:

- Informe Pericial en materia de Psicología que se practique a la víctima, en el que se determine la afectación que presenta con motivo de hecho, el tratamiento que requiere, número de sesiones y costo de cada una de ellas.
- Documentos comprobatorios de gastos realizados con motivo del hecho. La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
- Informe Pericial en materia de Trabajo Social, en casos de violencia patrimonial o económica.

**4. Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias (Artículos 188, 189, 190 y 191 del Código Penal del Estado de Chihuahua).**

**a) Toma de la denuncia o querrela.**

- Cuando la víctima arribe al CEJUM, se aplicará el “Protocolo de atención en primera entrevista para usuarias en los Centros de Justicia para la Mujer”.

**b) Desarrollo de la Investigación.**

Efectuar todas aquellas investigaciones de las que se desprendan los siguientes puntos:

- **¿Cuándo ocurrió el Hecho?** Determinando el lapso de tiempo en que se omitió la obligación.
  - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezca este punto.
- **¿Dónde ocurrió el Hecho?** Determinando el lugar en que se omitió la obligación.

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos presenciales que establezca este punto.

- **¿Quién lo hizo?** Determinando quién es el sujeto activo del hecho, superando el estándar de prueba de probabilidad de que dicha persona lo cometió o participó en su comisión.

➤ Actuaciones de Investigación tendientes a identificar al imputado, según el protocolo respectivo.

En éste punto, es relevante establecer la calidad de garante del activo, a efecto de acreditar su obligación de entregar el pago de los alimentos (Artículos 151, 152, 153, 280, 281, 282 y 286 del Código Civil del Estado).

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan la relación entre la víctima y el imputado.

➤ En su caso, Actas del Registro Civil que establezca el parentesco.

- **¿A quién lo hizo?** Determinando quién es la víctima del hecho y su calidad específica de sujeto pasivo.

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan este punto.

Es necesario demostrar la calidad específica del sujeto pasivo, a efecto de establecer su derecho a recibir los alimentos.

➤ Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan la relación entre la víctima y el imputado.

➤ En su caso, Actas del Registro Civil que establezca el parentesco.

En caso de que el acreedor alimentario sea mayor de edad, pero aun estudiante; o si presenta una discapacidad, se deberá de demostrar esta situación:

➤ Constancia de la institución educativa y/o Entrevistas con personal de la institución.

➤ Informe Policial en donde se describa el entorno de la víctima.

➤ En su caso, Informe Médico que establezca la discapacidad.



- **¿Qué hizo y cómo lo hizo?** Determinando la conducta del activo, así como las circunstancias de ejecución del hecho.
  - Omisión de la obligación de dar alimentos, considerando como tales los establecidos en el Artículo 285 del Código Civil del Estado.
    - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan este punto.
    - Informe en materia de Trabajo Social, que establezca la situación socio económica de la víctima.
    - En su caso, documentos justificatorios de los gastos de alimentos de la víctima (los cuales deben corresponder a la temporalidad a la que se contraiga el hecho referido en la Denuncia y/o Querrela). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
  - Capacidad económica del imputado.
    - ¿Dónde trabaja el Imputado y cuánto gana? (lugar de trabajo, si es formal o informal, ingresos, antigüedad).
      - Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
      - Oficios que remitan las empresas patronales.
      - En su caso, documentos que establezcan la percepción salarial (recibos de nómina, de honorarios, etc.). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
      - Oficio de contestación a las bases de datos gubernamentales (Plataforma México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Hacienda Estatal, Recaudación de Rentas, Registro Público de la Propiedad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
    - ¿Cuántos dependientes económicos tiene el imputado?

- Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
  - En su caso, Actas del Registro Civil que establezca el parentesco.
- ¿Qué bienes tiene el Imputado? (bienes muebles e inmuebles) ¿percibe rentas por los mismos? ¿Cuánto?
- Denuncia, Declaraciones y/o Entrevistas de la víctima y/o los testigos que establezcan estos puntos.
  - En su caso, documentos que establezcan la propiedad de los bienes y/o los ingresos por los mismos. La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.
  - Oficio de contestación a las bases de datos gubernamentales (Plataforma México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Hacienda Estatal, Recaudación de Rentas, Registro Público de la Propiedad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### c) Reparación del Daño.

La reparación del daño se calculará con base en a lo siguiente:

- Informe en materia de Trabajo Social, que establezca la situación socio económica de la víctima.
- En su caso, documentos justificatorios de los gastos de alimentos de la víctima (los cuales deben corresponder a la temporalidad a la que se contraiga el hecho referido en la Denuncia y/o Querrela). La incorporación de éstos objetos a la carpeta de investigación se llevará a cabo con los protocolos respectivos. De ser necesario, se efectuarán los “Reconocimientos de Objetos” de los mismos con los órganos de prueba adecuados.

O bien, atendiendo a la capacidad económica y nivel de vida del deudor y sus acreedores alimentarios llevado en los dos últimos años.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

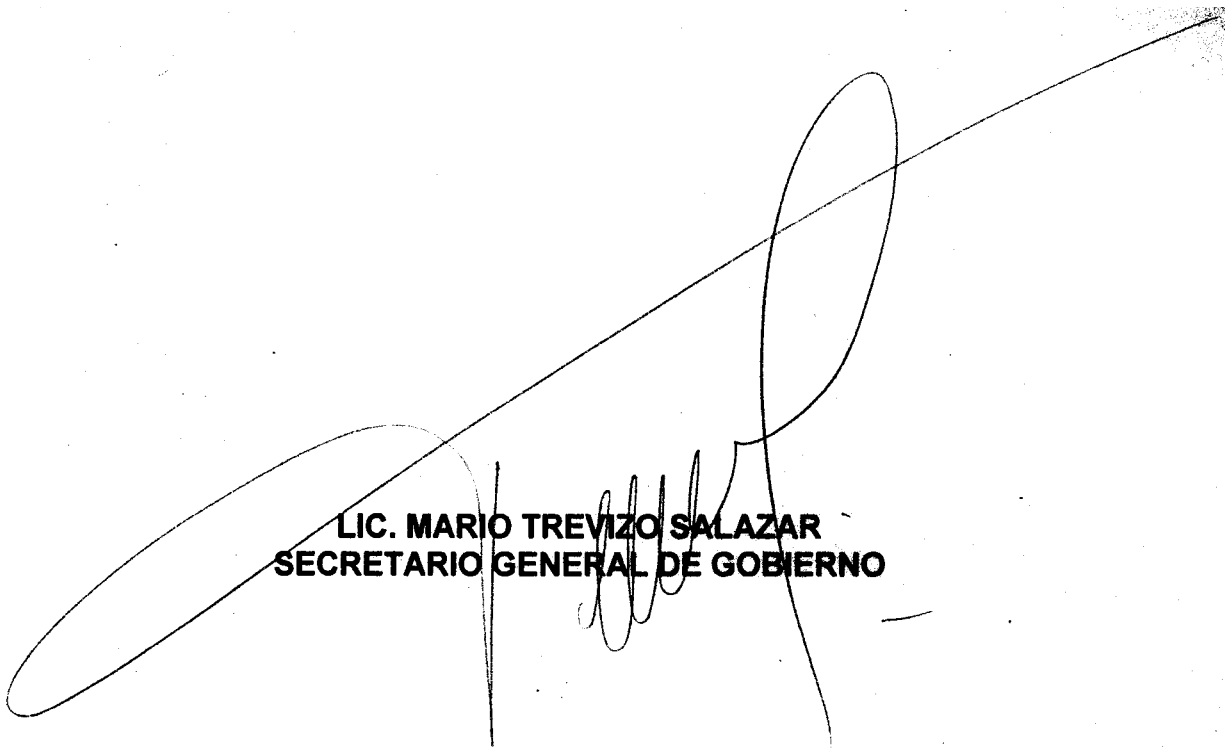
**SEGUNDO:** En el término a que se refiere el transitorio anterior, deberán hacerse del conocimiento de todos los operadores del área de procuración de justicia y seguridad pública los protocolos contenidos en el presente Acuerdo, asimismo convertirse en contenido temático de la currícula académica de la Escuela Estatal de Policía.

**TERCERO:** Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.



**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a few smaller strokes.

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**